

ALCANCE DIGITAL N° 109

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, martes 8 de diciembre del 2015

N° 238

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

2015
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DGPN-H-023-2015

Decreto No. 39.368 - H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No.8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1º de diciembre de 2014 y sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo N° 39056-MP del 30 de junio de 2015.

Considerando:

1. Que en el año 2015 se han producido ondas tropicales e inestabilidad atmosférica, aunado al fenómeno de El Niño, se han generado eventos hidrometeorológicos extremos de lluvia, los cuales han provocado temporal en la Zona Norte y Vertiente del Caribe de Costa Rica ocasionando inundaciones, deslizamientos y daños a los bienes y a las personas, afectando la infraestructura vial, las comunicaciones, la agricultura, los servicios públicos y las viviendas.
2. Que el Estado costarricense debe velar por la protección, resguardo y seguridad de la población afectada, sus bienes y el ambiente que nos rodea.
3. Que en razón de lo anterior, con el Decreto Ejecutivo N° 39056-MP publicado en La Gaceta N° 133 del 10 de julio de 2015, se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en todos los cantones de la provincia de Limón, es decir: Limón, Matina, Siquirres, Talamanca, Guácimo y Pococí; y los cantones de Turrialba y Sarapiquí.

4. Que según lo estipulado en el artículo 31 de la Ley N° 8488, la declaratoria de emergencia efectuada por el Poder Ejecutivo permite un tratamiento de excepción, dada la gravedad de los sucesos recientes que han provocado esta situación de emergencia y por ello el Poder Ejecutivo debe obtener los recursos económicos para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por la calamidad pública, agilizando su capacidad de respuesta para la atención de esta emergencia, procediendo a la formulación del presente Decreto Ejecutivo.
5. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
7. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender las modificaciones presupuestarias que se requieren para cumplir con la declaración de emergencias a que se refiere el N° 39056-MPcitado.
8. Que los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto, han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
9. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°.—Modifícase el artículo 2° de la Ley No.9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 de 15 de diciembre de 2014 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas de los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de tres mil millones de colones sin céntimos (¢3.000.000.000,00), y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9289 DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	3.000.000.000,00
PODER EJECUTIVO	3.000.000.000,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	25.965.345,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	3.921.345,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	433.203.400,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	2.214.887.780,00
MINISTERIO DE SALUD	51.419.235,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	128.548.090,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	107.168.490,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	20.112.635,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	1.386.505,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	13.387.175,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9289
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	3.000.000.000,00
PODER EJECUTIVO	3.000.000.000,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	3.000.000.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

1 vez.—O. C. N° 3400026220.—Solicitud 44903.—(D39368-IN2015084308).

DECRETO No. 39369- H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 3 de la Ley No7494, Ley de Contratación Administrativa de 02 de mayo de 1995 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1º de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una serie de modificaciones presupuestarias para los distintos órganos del Gobierno de la República aquí incluidos, las cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9289 ya citada.
6. Que los órganos de Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que en torno a la modificación presupuestaria solicitada por el Ministerio de Comercio Exterior, debe precisarse que dicha Cartera Ministerial dirigió consulta a la Contraloría General de la República mediante oficio DM-COR-CAE-0504-2015 de fecha 06 de noviembre del 2015. Lo anterior, “...a efecto de dilucidar la situación planteada, pues COMEX no estima factible iniciar el procedimiento de contratación de un fideicomiso sin contar con el contenido presupuestario y mucho menos emitir un acto de adjudicación y remitir a refrendo el contrato resultante, aun cuando la DGPN ha ofrecido gestionar una nota firmada por el Ministro de Hacienda, donde esa Cartera se compromete a tramitar la modificación presupuestaria correspondiente una vez obtenido el refrendo contralor al contrato de fideicomiso...”.
8. Que mediante oficio CGR/DJ-2247-2015 de fecha 01 de diciembre del 2015, la Dirección Jurídica de la Contraloría General de la República atendió a lo consultado por el Ministerio de Comercio Exterior, precisando en lo de interés:

“...Cabe agregar que esta Contraloría General ya ha señalado que existen básicamente dos supuestos en los cuales puede resultar jurídicamente procedente el acudir a la constitución de un fideicomiso por parte de una Administración Pública ...

...El segundo supuesto se basa en la aplicación del artículo 3 de la Ley de la Contratación Administrativa...

...Se comprende entonces, que este fundamento legal permite la constitución de fideicomisos en aquellas situaciones muy particulares, en donde la creación de este se justifique como instrumento para la actividad de contratación administrativa independientemente de la entidad pública de que se trate, por la particularidad del negocio...

...En síntesis, **la Administración está obligada a realizar las valoraciones jurídicas correspondientes para determinar si es viable la conformación de un fideicomiso y bajo que supuesto jurídico se encontraría su eventual creación**, siendo claro que independientemente del respaldo que se utilice los

fideicomisos se encuentran sujetos a las facultades de fiscalización de la Hacienda Pública, bajo los mecanismos que el propio ordenamiento define.

...Con fundamento en los razonamientos jurídicos antes expuestos, se llega a concluir lo siguiente:

- 1) **De previo al inicio del procedimiento de contratación administrativa, incluido el contrato de fideicomiso, es necesario contar con los recursos presupuestarios suficientes y disponibles, en la cuenta que corresponda, para enfrentar la erogación respectiva a que se obligue la Administración Pública con cargo al presupuesto institucional, sin perjuicio de la adecuación pertinente de este requisito conforme a las particularidades del esquema utilizado y con la salvedad de aquellas situaciones muy excepcionales que surgen de las mismas previsiones que la propia normativa aplicable estipula para algunos supuestos...**
 - 2) Dada la trascendencia del requisito previo indicado en el punto anterior, no procedería el refrendo contralor como acto de aprobación y requisito de eficacia, respecto de un contrato sobre el cual no se certifica la existencia del contenido presupuestario para cubrir las erogaciones que la Administración se comprometa a efectuar en el contrato de fideicomiso...
 - 3) En vista de que en derecho público existen dos supuestos ya mencionados a los cuales puede acudir la Administración Pública para sustentar la constitución de un fideicomiso, **es responsabilidad de la Administración promovente de ese mecanismo, llevar a cabo las valoraciones jurídicas correspondientes, a fin de determinar bajo qué supuesto se fundamenta la creación del fideicomiso propuesto y definir por tanto la viabilidad jurídica de su constitución y funcionamiento...**” (El destacado no es del original)
9. Que conforme a lo indicado por la Contraloría General de la República resulta claro que previo a iniciar el procedimiento de la contratación, es requisito contar con los recursos presupuestarios que permitan atender la obligación contractual que se va a adquirir, así como que la Administración promovente - es decir, el Ministerio de Comercio Exterior- es la responsable de definir en el caso de los contratos de fideicomiso si acude al supuesto contemplado en el artículo 3 de la Ley de la Contratación Administrativa, Ley No 7494 publicada en el Alcance 20 de La Gaceta No110 del 08 de junio de 1995.
10. Que en atención a lo señalado por la Contraloría General de la República, el Ministerio de Comercio Exterior mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre del 2015 informó a la Dirección General de Presupuesto Nacional que el contrato de fideicomiso que se firmará conforme al supuesto dispuesto en el artículo 3 de la Ley de la Contratación Administrativa y en relación con

el que se interpusieron las diligencias de consulta antes señaladas, se suscribirá con la Banca Comercial del Estado.

11. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 de 15 de diciembre de 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas en los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de setecientos sesenta y cuatro millones, ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres colones exactos (¢764.189.463,00) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9289
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	764.189.463,00
PODER EJECUTIVO	764.189.463,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	67.425.663,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	669.263.800,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y	27.500.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No.9289
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	764.189.463,00
PODER EJECUTIVO	764.189.463,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	67.425.663,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	669.263.800,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	27.500.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-352-2015-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del diecisiete de noviembre del dos mil quince. Se conoce la solicitud para otorgamiento de prórroga de la Concesión de una área del cauce de dominio público del Río Chirripó, a favor de Gracor Internacional S. A., cédula de persona jurídica N°3-101-74896, Expediente Minero N° 18-87.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante la resolución N° R-003-89-MIRENEM del 11 de enero de 1988, se otorgó concesión de un área del cauce de dominio público en el Río Chirripó, a favor de la sociedad Gracor Internacional S.A., con cédula Jurídica N° 3-101-074896, en el área ubicada en el distrito de Matina, cantón Matina, provincia de Limón, condicionándose las labores de extracción hasta la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental; aprobado en la resolución N° 375 de las 11 horas 45 minutos del 23 de febrero del 1989 y notificada en misma fecha. La concesión, se otorga por un plazo de 5 años, bajo las siguientes condiciones aprobadas:

- 1) No se recomienda explotar una franja de 10 metros de ancho a lo largo del trecho del río solicitado en explotación, paralela a ambos márgenes del río para protección de las mismas.
- 2) Se recomienda que en la margen derecha del río, aguas arriba de puente se construyan promontorios del mismo material del río, entre los puntos 41 y 46 señalados en el plano topográfico adjunto en el expediente N° 18-87, esto para que en las avenidas extraordinarias del río la energía se desine (sic), aminorando daños.
- 3) Se recomienda escavar solamente el material sedimentario dejando intacto el fondo firme del lecho, esto para protección de la obra civil y para mantener lo más estable posible el equilibrio hidráulico del río.
- 4) El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, determinó que debe existir *“un área de protección al puente y a sus rellenos de aproximación, en la cual no se permitirá la extracción de materiales, y que abarque una zona de 900 metros, a lo largo del cauce por el ancho del mismo, esto es, 450 metros aguas arriba y 450 metros aguas abajo medidos del puente en la carretera Siquirres-Limón por el ancho del cauce que corresponda.”*

SEGUNDO: Mediante la resolución N° 756, de 9 horas del 12 de mayo de 1993, la Dirección de Geología y Minas ordenó la suspensión de labores de extracción de materiales en el cauce del río Chirripó, en el área de la concesión N° 18-87, debido a los problemas de índole de seguridad jurídica sobre la titularidad de las acciones de la sociedad Gracor Internacional, S.A. y ante la imposibilidad del Registro Nacional de la Propiedad, sección Mercantil de Certificar la identidad del apoderado generalísimo de la entidad concesionaria en el expediente 18-87.

TERCERO: Mediante la resolución N° 4206 del 21 de noviembre de 1996 de la Dirección de Geología y Minas, ratificada mediante las resoluciones N° 4 del 9 de enero de 1997 y N° R-089-

97-MINAE del 24 de febrero de 1997 del Despacho Ministerial; se levanta la suspensión del trámite administrativo del expediente N°18-87, al haberse emitido certificación registral, en la que, se establece la personería y representación de la sociedad Gracor Internacional S.A.

CUARTO: Mediante escrito presentado el 25 de marzo de 1996, Gracor Internacional S.A.; solicita la prórroga de la concesión; que fue otorgada mediante la resolución N° 241 del 28 de abril de 1998, venciendo el 29 de abril del 2003.

QUINTO: Mediante escrito presentado ante el Registro Nacional Minero, el 4 de abril del 2003, por el señor Isacc Solís Solís, en condición de representante legal de Gracor Internacional S.A.; se solicita nuevamente prórroga de la concesión 18-87.

SEXTO: Mediante la resolución N°1090 del 14 de octubre de 2003, la Dirección de Geología y Minas, rechaza la solicitud de prórroga de la concesión minera 18-87 hecha por el señor Isacc Solís Solís de Gracor Internacional S.A., por falta de legitimación, con fundamento en la resolución de las 13 horas 5 minutos del 28 de marzo del año 2003, del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José.

SETIMO: Mediante la resolución N° 1093 del 14 de octubre del 2003, la Dirección de Geología y Minas archivó el expediente, donde, se encuentra la concesión N° 18-87; ya que el depositario judicial de la concesión aludida, no solicitó la prórroga antes del vencimiento del plazo, en aplicación del artículo 63 del Código de Minería; lo que, fue ratificado por las resoluciones N° 1365 del 11 de diciembre del 2003 de la Dirección de Geología y Minas y N° R-152-2004-MINAE del 10 de mayo del 2004 del despacho Ministerial, agotándose la vía administrativa.

OCTAVO: Mediante la resolución de las 10 horas 30 minutos del 31 de mayo del 2007 del Tribunal Penal de San José, indica, que lo procedente es restituir la concesión de extracción de materiales en cauce de dominio público del expediente N° 18-87, a favor de la empresa Gracor Internacional S.A., en la cabeza del señor Isacc Solís Solís, quien funge como presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad concesionaria, ubicada en el río Chirripó, distrito 01 Matina, cantón 05 Matina, provincia de Limón.

NOVENO: El 23 de noviembre de 2009, la Ing. María Ramírez González, Directora de la Dirección de Puentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), comunica al Lic. José Francisco Castro Director de Geología y Minas (DGM) lo siguiente:

“Considerando que el pasado 1° de octubre de 2009, conjuntamente con el geólogo Jhonatan Chinchilla de la DGM, encargado de la zona de Limón y la suscrita realizamos una visita de campo al área de la concesión de extracción de agregados en cauce de dominio público otorgada a la Empresa Gracor Internacional S.A., con el fin de inspeccionar los trabajos de extracción realizados en la concesión 18-87 con el fin de determinar si afectan la zona de protección del puente indicado en la referencia (Puente sobre Río Chirripó en la Ruta N° 32, San José-Limón) y coordinar lo pertinente, acorde con lo observado en campo y considerando las acciones del Consejo Nacional de Vialidad orientadas a controlar la migración lateral del río hacia la margen derecha lado de Limón para garantizar el adecuado servicio del puente vehicular por el resto de su vida útil me permito manifestarle lo siguiente:

Dada la evidente variación del cauce que presenta un brazo aguas arriba del puente existente prácticamente paralelo a la carretera, se demuestra que la estabilidad del cauce no obedece a criterios absolutos porque depende de la interacción del puente que como obstáculo fijo se opone al río con un comportamiento

dinámico que varía a través de los años en función de los cambios de uso de suelos o del transporte de sedimentos, por tales razones para garantizar la estabilidad de la estructura, se deben considerar los siguientes factores:

A. Garantizar un Ancho Mínimo de Zona de Protección. Al considerar, tanto la importancia en el desarrollo socioeconómico de una región, como el alto valor de las estructuras de puentes para salvaguardar la obra pública, se aplican 4 criterios para establecer las zonas de Protección requeridas en los Proyectos de extracción de materiales, los cuales dependen del Ancho total del cauce (Cauce principal más planicies de inundación en ambas márgenes) en el sitio de puente de la longitud como de la longitud del puente:

1. $A \text{ cauce total} < L \text{ puente} < 100m$ o $L \text{ puente} < A \text{ cauce total} < 100m \Rightarrow L \text{ protección} = 100m$
2. $A \text{ cauce total} < L \text{ puente} = 100m-250m \Rightarrow L \text{ protección} = L \text{ puente} = 100m-250m$
3. $L \text{ puente} < A \text{ cauce total} > 250m \Rightarrow L \text{ protección} = A \text{ cauce Total}$
4. $A \text{ cauce total} < L \text{ puente} > 250m \Rightarrow L \text{ protección} = L \text{ puente}$

En este caso, se aplica el 4° criterio y por tal razón, acorde con la lámina R2601 correspondiente al Plan General de la licitación 2008LN00026, con el ancho total del cauce (que incluye el cauce principal más las planicies de inundación) inferior a la longitud total del puente de 415.63 m, **la zona de protección requerida a cada lado de la línea de centro del puente será entonces de 415m aguas arriba y 415 m aguas abajo.**

B. Mantener Niveles seguros de elevación de fondo de cauce. El nivel promedio admisible de la elevación de fondo del cauce para garantizar una cobertura mínima de 6m sobre el nivel de desplante de la placa de fundación y generar la sección hidráulica trapezoidal en el sitio del puente, será la elevación 13 del plan general.

C. Garantizar una sección hidráulica trapezoidal en toda la zona de protección. La cual en ningún caso deberá ser inferior a la establecida en el diseño original de la estructura, se recomienda una berma de 3m de ancho tanto en Pila N1 como en bastión N2, con una sección trapezoidal con taludes de inclinación de 1½:1, de ancho superior de 409m y ancho inferior de 375m con berma en la, (sic) tal como se indica en plano R 260 1 adjunto, que corresponde a la licitación internacional 2008LN 000026 promovida por el Consejo Nacional de Vialidad para la Rehabilitación de la estructura existente que además de incrementar la capacidad de carga viva y reducir la vulnerabilidad por sismo o encauzar el río para reducir la vulnerabilidad por condiciones hidráulicas.

Por los criterios anteriormente expuestos y considerando las acciones previstas en el Plan de Manejo de la Concesión de la Empresa Gracor, siendo que en sitio, se evidenció el cierre del brazo existente aguas arriba del puente en la margen derecha (ver sitio 1 en el siguiente mapa) mediante un dique temporal que interrumpe su alimentación del cauce principal y el dragado del cauce principal en un ancho de 25m y a una profundidad del orden de 3 a 4 m para reorientar la corriente con el fin de propiciar la unión de los dos brazos del río en un único canal central, lo cual detendrá la migración del cauce hacia la margen derecha contribuyendo a la recuperación del cauce principal desde aguas arriba, la suscrita considera que las acciones realizadas son necesarias para estabilizar este cauce, por lo que únicamente, se solicita que antes de intervenir la zona de protección, se coordinen con la Dirección de Puentes las extracciones para que el dragado necesario para generar la sección hidráulica solicitada por el MOPT, no interfiera con las ampliaciones de fundación previstas en los trabajos de rehabilitación programados por CONAVI para el año 2010.

No omito manifestarle que la ejecución de la EMER-034-2009 promovida por la Comisión Nacional de Emergencia que pretende encauzar el río sin coordinación de esta Dirección de Puentes, resulta alarmante porque en los términos de referencia no se describe específicamente el alcance de los trabajos y existen versiones de que la base inferior de la sección hidráulica centrada en el puente sería de apenas 50m, lo cual es insuficiente para el ancho del cauce principal del río del orden de los 250m, dicha restricción al ser insuficiente para encauzar el caudal de este río resultaría fácilmente desbordada por las avenidas normales y complican y encarecen innecesariamente las excavaciones requeridas para realizar las ampliaciones de las placas de fundación previstas en la rehabilitación del puente que promueve CONAVI, dichas obras realizadas sin el adecuado respaldo técnico podrían fácilmente convertirse en un despilfarro del recurso horas máquina que no contribuye a la estabilización del río.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que una de las medidas inmediatas requeridas para controlar la migración lateral del río es precisamente el desvío del canal secundario existente aguas arriba del puente y el posterior dragado del cauce principal para impedir la bifurcación del flujo y reorientar el río para que fluya centrado hacia el puente aprovechando la máxima sección hidráulica posible es decir con base inferior de 375m, resulta evidente que las acciones y el plan de manejo del Concesionario contribuyen a la estabilización del río y por ende a mantener la seguridad y reducir la vulnerabilidad por socavación del Puente vehicular sobre el río Chirripó y por lo tanto esta Dirección no tiene ninguna objeción técnica que impida su implementación.

Finalmente se aclara que el tránsito de maquinaria pesada por debajo del puente que se presentara tanto en la etapa de conformación como durante la operación del Concesionario para dar mantenimiento a la sección hidráulica requerida por la Administración en la extensión total de la zona de protección de 930 m no afecta las cimentaciones de la estructura debido a la cobertura mínima de 6m sobre el nivel de desplante de las fundaciones.”

DECIMO: Mediante la resolución N° 894 del 13 de octubre del 2011, la Dirección de Geología y Minas, con fundamento en la resolución de las 10 horas 30 minutos del 31 de mayo del 2007 del Tribunal Penal de San José, indica que procede restituir la concesión d el expediente N° 18-87 a favor de la sociedad Gracor Internacional S.A., representada por el señor Isacc Solís Solís, como apoderado generalísimo sin límite de suma; cuyo plazo, una vez analizadas las incidencias que, se han presentado, establece que la vigencia expira el 9 de enero de 2015.

DECIMO PRIMERO: El 8 de diciembre del 2014, el señor Isaac Solís Solís, en condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Gracor Internacional S. A., concesionaria del expediente minero N° 18-87, presenta escrito indicando que desde el 13 de octubre del 2014, se solicitó, resolución de los recursos presentados desde el 19 de marzo del 2011, contra la resolución N° 894 del 13 de octubre de 2011, la cual no, se encuentra firme por falta de resolución de los recurso de revocatoria y apelación interpuestos.

DECIMO SEGUNDO: El 15 de enero del 2015, el señor Isaac Solís Solís, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la concesionaria del Expediente minero N° 18-87, Gracor Internacional S. A., solicita formalmente la prórroga de la concesión minera otorgada en el cauce de dominio público del río Chirripó, a favor de su representada.

DECIMO TERCERO: Mediante la resolución N° 51 del 4 de febrero del 2014(SIC), notificada el 5 de febrero del 2015, la Dirección de Geología y Minas resuelve:

... “Con fundamento en lo anteriormente expuesto y oficio DGM-CMRHA-118-2014 del dieciséis de octubre del dos mil catorce, suscrito por el Licenciado en Geología Esteban Bonilla Elizondo, coordinador Minero de

la Región Huetar Atlántica artículos 148 y 157 de la Ley General de la Administración Pública esta Dirección resuelve:

PRIMERO: Declarar parcialmente con lugar el Recurso de Revocatoria contra la resolución N° 894 de las siete horas diez minutos del trece de octubre del dos mil once, expediente administrativo N° 18-87, que es concesión de extracción de materiales en cauce de dominio público, a favor de la sociedad **GRACOR INTERNACIONAL S.A.**, dicha cédula jurídica tres-ciento uno-setenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis y corregir el error material en cuanto al vencimiento del plazo de vigencia de la concesión, siendo la fecha correcta el **veintiocho de abril de dos mil quince**, en lo demás se mantiene firme la resolución.

SEGUNDO: En virtud del Recurso de Apelación interpuesto en forma subsidiaria se remite el expediente ante el Superior. Se advierte a la recurrente que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución deberá presentar ante el Ministro de Ambiente y Energía el alegato en que fundamenta su apelación.”

DECIMO CUARTO: Mediante la resolución N° 0080-2015-MINAE, de 18 de marzo del 2015, conoce el Despacho Ministerial del Recurso de Apelación instaurado por Gracor Internacional S.A., contra las resoluciones N° 894 del 13 de octubre del 2011 y N° 51 del 4 de febrero del 2015, de la Dirección de Geología y Minas y resuelve rechazar los recursos y señala que “la Concesión está vigente hasta el día siete de mayo del 2015” y se tiene por agotada la vía administrativa.

DECIMO QUINTO: Mediante el oficio DGM-CMRHA-057-2015, del 20 de abril del 2015, suscrito por el Lic. Esteban Bonilla Elizondo, coordinador minero de la Región Huetar Atlántica, en relación con el Estudio de Conveniencia para el Estado de la Prórroga del Plazo de la concesión del expediente N° 18-87; en lo que interesa, indica, lo siguiente:

“El día 15 de enero de 2015 se recibe el Estudio de Conveniencia para el Estado para optar por una Prórroga de Vigencia de Plazo de la concesión con expediente administrativo N° 18-87 en el Cauce de Dominio Público del río Chirripó y que se encuentra otorgado a Gracor Internacional S.A. El Estudio de Conveniencia es refrendado por el Geólogo Julio E. Torres Mora con carnet C.G.C.R. N° 201.

Antecedentes:

El plazo original se otorgó por 5 años a través de resolución R-003-89-MIRENEM del 11 de enero de 1989, no obstante la vigencia inició a partir del 23 de febrero de 1989 con la aprobación del EsIA. Según se indica en la Resolución R-0080-2015-MINAE del 18 de marzo de 2015 el plazo de vigencia de la concesión vence el 7 de mayo de 2015.

Ubicación:

Provincia: Limón

Cantón: Matina

Distrito: Matina

Dirección: Cauce del río Chirripó. Predio al norte del puente de la ruta 32 sobre el río Chirripó.

Coordenadas: 221000-229000 N / 612300-614700 E de la Hoja Topográfica Matina Escala 1:50 000 editada por el I.G.N.C.R.

...

... Observaciones al documento:

El documento incluye:

1) Dentro de las razones por las que se solicita el trámite mencionan:

- ❖ Únicamente indica que de conformidad a la legitimación de su representada y en el ejercicio de los derechos para tal fin contemplados por el Código de Minería y su Reglamento, solicita formalmente una Prórroga de Plazo de Vigencia.

2) Se presenta una descripción de las labores realizadas sin el formato de cronograma. Además presentan un cronograma de actividades por realizar y de laboreo de los bancos con su respectiva cronología de avance de los bloques de explotación.

3) Dentro de los beneficios que obtendría el Estado al aprobarse el trámite solicitado, se menciona:

Desde el punto de vista ambiental: indican que, se dará un manejo de la cuenca baja canalizando los flujos de corriente hidráulica. La extracción permitirá disminuir los volúmenes de material que colmatan el cauce, minimizando los efectos que provocan las inundaciones en las poblaciones vecinas.

Desde el punto de vista social: Se crearán fuentes de empleo directas y entre estas, se podrán contratar puestos de especialización como operadores de maquinaria especial, además enumeran 9 puestos adicionales. También indica que se crearán fuentes de empleo indirectos como mecánicos, electricistas y otros.

Desde el punto de vista económico: Se logrará dinamizar la economía local con la generación de empleos, además al existir mayor oferta de agregados, se permite una mejoría en los precios y en los costos incurridos por transportes, a diferencia de tener que comprar materiales haciendo largos recorridos.

4) Se presenta la declaración jurada de Isaac Solís Solís en calidad de Presidente de la sociedad concesionaria Gracor Internacional S.A. indicando encontrarse al día en todo tipo de impuestos nacionales y municipales.

5) Se presenta constancia emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social indicando que Gracor Internacional S.A. no aparece inscrita como patrono a la fecha del 12 de enero de 2015.

6) Se presenta declaración jurada por parte de Isaac Solís Solís en calidad de Presidente de la sociedad concesionaria donde se indica que la concesión con número de expediente 18-87, se mantiene vigente aunque, se encuentra suspendido en sus efectos por motivos de legalidad por vinculado al cumplimiento de una orden de puesta en posición ordenadas por sentencias firmes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia; y que a pesar de ese estado de legalidad ha cumplido con las demandas y requisitos, informes técnicos por parte de la Dirección de Geología y Minas y SETENA.

7) No se presenta Balance General de situación de la sociedad Gracor Internacional S. A. al 30 de setiembre de 2014 elaborado por un CPA. No queda constancia de presentación de la información financiera, ni el informe anual de labores del periodo 2013-2014 para verificación de los estados financieros de la sociedad concesionaria.

8) Se presenta flujo de caja proyectado a 5 años realizado por el contador privado Licenciado Jorge Luis Bejarano C.P.A. N° 2871. El flujo de caja del primer año, se encuentra desglosado en meses. Se observa que para el primer año el flujo de efectivo neto corresponde con un 9.34% del total de ingresos por ventas. Para los siguientes años la utilidad, se mantiene similar.

Desde el punto de vista técnico:

a) El proyecto, se ubica entre las coordenadas 223000-228000 N / 612842-614794 E de la Hoja Topográfica Matina Escala 1:50 000 editada por el I.G.N.C.R. Pertenece al distrito 01: Matina del cantón 05: Matina de la provincia Limón. Cabe destacar que el plano topográfico incluye áreas ubicadas al sur de

la coordenadas 223000 y al norte de la coordenada 228000, debido a un reclamo de área que, se encuentra en trámite.

Los materiales a explotar son los depósitos aluviales recientes producto de la recarga natural en el cauce del río Chirripó. Los materiales aluviales están compuestos por gravas, arenas (60 %) y cantos rodados (40%), granulometrías depositadas en el área activa del cauce de dominio público en forma de barras y playones con formas alongadas.

b) El cálculo de reservas mineras correspondiente al material que se encuentra en los bancos ubicados en el cauce de dominio público, se estableció, con base en el levantamiento topográfico realizado en enero de 2010 por el Topógrafo Asociado Sergio Martínez Segura N° 9546; se realizaron 84 secciones transversales distanciadas cada 100 metros. El cálculo presentado para el levantamiento con fecha de enero 2014 arroja 11 345 047 m³ de reservas estáticas, aunque este es el mismo cálculo de reservas que se viene presentando todos los años desde el año 2010.

Se presenta Estudio Hidrológico donde, se presentan los caudales promedio mensuales, caudales máximos anuales de otra cuenca. Este apartado, se avoca a hacer un recuento histórico de las avenidas en la región Huetar Atlántica, para hacer una conclusión de que es evidente la cantidad de material producido anualmente por el río y que es suficiente para los requerimientos de la explotación. Este capítulo es una copia exacta de los apartados de hidrología presentados en los informes de labores.

c) Se presenta topografía de enero de 2010 con curvas de nivel a cada metro, la cual fue levantada por el Topógrafo Asociado Sergio Martínez Segura N° 9546. No se presenta perfil longitudinal elaborado siguiendo los puntos de elevación del fondo.,

d) La metodología de extracción para el proyecto no tendrá variaciones, se trata de extracción laminar de los bancos depositados por el río, con la construcción de rampas o espolones temporales para su acceso, cuando no los hay. Se plantea una técnica de extracción del material de manera laminar con un nivel base establecido a 1.5 metros desde el punto más bajo del nivel de agua. El diseño de explotación contemplado corresponde a 3 grandes bloques de explotación divididos a su vez en sub-bloques que están delimitados por las secciones transversales. Se presenta cronograma de avance de extracción propuesto por bloques.

e) Indican que la maquinaria a utilizar con la puesta en operación del proyecto será: una excavadora Caterpillar 349, cuatro vagonetas articuladas marca Caterpillar modelo 740 con capacidad para 15 m³; dos cargadores marca Caterpillar modelos 988 y 980 para cargado en patio de acopio. Un tractor de orugas marca Caterpillar modelo B9L para labores en el patio de acopio.

f) Presentan un reporte de producción estimada de 30000 m³ que, se prospecta vender por mes. No indican diferencias de tasas de extracción sobre las aprobadas en el título inicial.

g) El proyecto cuenta con autorización para una planta de beneficiamiento (quebrador). Se mencionan las características de los componentes del quebrador que será instalado, ya que en la actualidad, no hay presencia de planta de beneficiamiento: Quebrador Primario de mandíbulas marca METSO C110 o similar; quebrador secundario de cono marca METSO modelo PF 52 STD o similar; quebrador terciario de cono marca METSO modelo HP 3 o similar; criba vibratoria marca METSO de 3 niveles 6 X 10 pies. La alimentación será con 2 plantas eléctricas de 300 y 600 KVA, aunque también, se puede optar por electricidad de tipo trifásica. No, se incluye utilización de aguas, ya que, se quebrará en seco o con la humedad del material proveniente del río.

- h) *Se aportan mapas, planos y perfiles.*
- i) *Se presenta la información en versión digital.*

Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con la revisión del Estudio de Conveniencia para el Estado para la obtención de Prórroga de Plazo para el expediente 18-87, me permito indicarle que no cumple con todos los requisitos establecidos mediante la directriz DGM-OD-538-2010. Es importante mencionar que para la administración minera, se requiere establecer el nivel base para una posible aprobación de una prórroga, por lo cual, el levantamiento topográfico y secciones transversales y longitudinales, se hacen necesarios; además es importante conocer los estados financieros actualizados de la sociedad concesionaria con la finalidad de verificar la solvencia económica para el desarrollo del proyecto planteado al Estado; por lo tanto, se recomienda solicitar por medio de un anexo la información necesaria para completar; a saber:

- 1. Certificación emitida por CPA en la que, se establezcan los estados financieros del concesionario.*
- 2. Presentar topografía reciente con curvas de nivel cada metro y con las secciones transversales y cálculo de áreas explotables junto con el cálculo de reservas estáticas debidamente refrendado por el geólogo regente. Esto debido a que es obligación del concesionario presentar topografía actualizada cada año y según el registro de documentación técnica y del expediente el último levantamiento topográfico presentado ante esta oficina es del año 2010.*
- 3. Presentar cálculo de potencial de arrastre actualizado, el cual debe considerar caudales tomados en el campo, o en su defecto, caudales basados en las secciones topográficas actuales. Esto debido a que no hay registro de algún análisis hidrológico o de potencial de arrastre reciente.*
- 4. Perfil longitudinal a lo largo de los niveles de fondo. Es importante que la topografía posea elevaciones absolutas y se establezca en el campo puntos de control fijos.”*

DECIMO SEXTO: Mediante el oficio DGM-CMRHA-059-2015, del 21 de abril de 2015, el Lic. Esteban Bonilla Elizondo, coordinador minero de la Región Huetar Atlántica, indica:

“El 20 de abril de 2015, se presenta Informe Técnico para solicitud de uso de una segunda excavadora y apertura de un segundo frente como parte de las labores mineras que realiza la Sociedad Gracor Internacional S.A. en el área del expediente minero 18-87 en el cauce del río Chirripó. El documento es elaborado por el geólogo Julio Torres Mora N°201-C.G.C.R, regente geológico de la concesión.

El documento de solicitud incluye una descripción de la situación actual del cauce, haciendo una breve referencia al régimen de precipitaciones de la zona y sus efectos sobre los caudales ordinarios y avenidas máximas.

Proponen un segundo frente de extracción simultáneo con la utilización de una excavadora adicional para la conformación de un canal central que permita al flujo principal ubicarse en el centro del cauce. La conformación del canal requiere la extracción del material y se pretende realizar en el banco, que se ubica aguas arriba del puente en el bloque de explotación B-2. Se pretende abarcar con los dos frentes de extracción simultáneos un tramo del área de concesión que va del subbloque 2.19 al subbloque 1.44.

Indica que este banco aluvial es uno de los factores que permite la dirección del flujo predominante hacia la margen izquierda donde en la actualidad, se encuentra uno de los grandes focos erosivos.

Cabe destacar que en el cauce el río Chirripó, se está atendiendo mediante horas maquinaria solicitadas por la Municipalidad de Matina a la CNE y que, se encuentran explicadas en el oficio DOF-0182-2015

elaborado por el Ingeniero Wilberth Zúñiga de la Dirección de Obras Fluviales del MOPT y del cual, se adjunta copia en la solicitud.

Conclusiones y Recomendaciones:

-Una vez conocida y revisada la solicitud para uso de una segunda excavadora y apertura de un segundo frente de extracción simultánea, se concluye que vendría a mejorar la sección hidráulica en un tramo de la concesión minera que es crucial para evitar la erosión de la margen izquierda.

El sitio propuesto para implementar el trabajo con dos frentes de extracción simultáneos con el uso de dos excavadoras (una por frente), no, se encuentra dentro de los sitios considerados para intervención por parte de maquinaria contratada por la CNE y que, se informó a esta dirección mediante oficio GPR-0518-2015 del 31 de marzo y tampoco, se encuentra dentro de los sitios incluidos en el oficio GPR-0501-2015 del 27 de marzo de 2015 emitido por la oficina de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE.

Por la distancia que existe entre los puntos que están siendo intervenidos por la CNE y la propuesta de extracción minera por parte de la concesionaria, se concluye, que no habrá interferencia posible. Al contrario la propuesta vendría a significar un complemento para la eliminación de los focos erosivos recientes que elevan los niveles de riesgo de la comunidad de Estrada y las rampas de proximidad del puente de la ruta 32.

El día 08 de abril, se realizó visita de control al sitio de concesión. Durante el recorrido el geólogo regente Julio Torres Mora explicó la propuesta de extracción que, se centraría en la conformación de un canal central, para posteriormente, ubicar el flujo en esta posición y así eliminar el flujo que corre por el canal de la mitad izquierda del cauce que provoca elevados índices de erosión. Además, se explicó la posibilidad de implementar barreras para impedir ingreso del flujo al canal ubicado en la mitad derecha del cauce y que pone en riesgo la rampa de proximidad del puente de ruta 32 en su margen derecha.

...

Por lo tanto, técnicamente esta coordinación minera, no encuentra ningún impedimento de que, se realice la inclusión de una nueva excavadora para trabajar de manera simultánea, debido a que la ejecución de la propuesta de labores lograría un mejor diseño de la sección hidráulica, sin interferir en las obras planificadas por la CNE.

Se recomienda aprobar la propuesta técnica de apertura de un segundo frente de extracción con la inclusión de una segunda excavadora. Para poner esta propuesta en marcha, se recomienda:

-Las dos excavadoras deben ser de características similares.

-No sobrepasar la tasa de extracción aprobada.

-Las labores de extracción deben suspenderse inmediatamente con el vencimiento de plazo.

-Se recomienda remitir la información sobre las labores a realizar con la implementación de esta nueva excavadora a la Dirección de Diseño de Puentes del MOPT con la finalidad de informar y coordinar labores en este sector, como fue indicado en el oficio DGM-CRHA-074-2011.”

DECIMO SETIMO: El 24 de abril del año en curso, Gracor Internacional S.A., solicita a la Dirección de Geología y Minas una suspensión de labores voluntaria en el área de la Concesión.

DECIMO OCTAVO: Mediante el DGM-CMRHA-068-2015 del 12 de mayo de 2015, el Lic. Esteban Bonilla Elizondo de la Región Huetar Atlántica, indica en lo que interesa:

“En atención a memorando DGM-RNM-261-2015 del 02 de mayo de 2015 en el que se requiere analizar la solicitud de suspensión voluntaria mediante escrito presentado al expediente administrativo 18-87 el 24 de abril de 2015 (visible a folio 3731) me permito indicarle que:

En el escrito se justifica la solicitud de suspensión debido a la intervención que realizará la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias en diferentes puntos del cauce de dominio público del río Chirripó, a la altura del área de concesión del expediente 18-87. Indica que por la presencia de mucha maquinaria de diversas empresas realizando estas labores de manejo hidráulico y que por las experiencias previas negativas y perjudiciales para la sociedad concesionaria cuando se han realizado este tipo de labores por terceros, se justifica plenamente la solicitud de suspensión voluntaria a partir del 24 de abril de 2015.

Visita de campo

El día 08 de abril de 2015, se realizó una inspección con la finalidad de revisión de reservas para análisis de prórroga de plazo. Durante esa visita, se logró observar el estado del patio de acopio y de los apilamientos presentes.

La visita quedó registrada en el folio 119532 de la bitácora geológica 4566-15 (adjunto copia). En aras de una utilización adecuada de los recursos institucionales y por la facilidad de corroboración de los materiales presentes en el patio de acopio a manera de apilamientos de productos desde el camino público; esta coordinación minera considera que no es necesario una visita adicional.

En el sitio de acopio se observó un apilamiento de aproximadamente 15 mil metros cúbicos de lastre (Ver foto N°1) el cual se indicó que era parte de un contrato de venta y que fue extraído con la maquinaria alquilada a Constructora Pedregal S.A. (Ver foto n°1)

Además, también se realizó un registro del estado de los bancos aluviales, lo cual, permitirá la corroboración de cualquier ingreso de maquinaria y evidencias de labores de extracción posteriores al día 08 de abril de 2014.

Conclusiones y recomendaciones:

Se recomienda aprobar la suspensión de labores solicitada con fecha del 24 de abril de 2015. Se recomienda otorgar 3 meses de suspensión a partir del 24 de abril de 2015 y vencería el 24 de julio de 2015. Esta coordinación minera considera que este es un plazo aceptable para la finalización de las obras por parte de la CNE y Municipalidad de Matina, además de contener un periodo para observar la respuesta de dichas intervenciones a la dinámica fluvial del sistema.

...

Se recomienda que, se mantenga activa la bitácora geológica, para consignar las situaciones relevantes con relación al comportamiento del sistema fluvial, además, de llevar un registro en caso de visitas oficiales por parte de esta administración minera.

Se realizará una visita al finalizar el periodo de suspensión para verificar el estado del cauce y el patio y verificar la efectividad de la suspensión.”

DECIMO NOVENO: El día 22 de junio del 2015, el señor Isaac Solís Solís, de Gracor Internacional S.A. complementa los requisitos de la solicitud de prórroga del plazo de la concesión, cumpliendo la directriz DGM-OD-538-2010, para este tipo de procedimientos.

- *Plano Topográfico actualizado 2015 con curvas de nivel, secciones transversales, perfil longitudinal a lo largo del fondo con elevaciones topográficas.*
- *Cálculos de reservas estáticas correspondientes al levantamiento presente.*
- *Estados financieros Certificados por Contador Público Autorizado.*

VIGESIMO: El día 6 de julio del año en curso, el señor Isaac Solís Solís, en su condición de representante legal de la sociedad Gracor Internacional S.A., presenta la estimación de reservas dinámicas y estáticas por un geólogo incorporado a su respectivo colegio profesional, estudio correspondiente a la Concesión 18-87 en el cauce de dominio público del río Chirripó.

VIGESIMO PRIMERO: Mediante el DGM-CMRHA-098-2015, del 21 de julio de 2015, el Lic. Esteban Bonilla Elizondo, en su condición de coordinador minero de la Región Huatar Atlántica, rinde el informe técnico correspondiente al anexo del Estudio de Conveniencia para la prórroga del plazo de concesión del expediente N° 18-87, que lo que interesa, indica:

...“El día 22 de junio de 2015, se recibe Anexo el Estudio de Conveniencia para El Estado suscrito por el señor Isaac Solís Solís en calidad de representante legal de la Sociedad Concesionaria Gracor Internacional S.A. sobre solicitud de Prórroga de Plazo de la concesión con expediente administrativo N° 18-87 en el Cauce de Dominio Público del río Chirripó. Además el 06 de julio, se recibe un complemento al mismo Anexo firmado por el Geólogo Guillermo Barboza Gutiérrez N° 93 C.G.C.R. conteniendo el estudio de Reservas y Potencial de arrastre. Este anexo fue solicitado mediante memorando DGM-CMRHA-057-2015 del 20 de abril de 2015 y requería el cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1. Certificación emitida por CPA en la que, se establezcan los estados financieros del concesionario.*
- 2. Presentar topografía reciente con curvas de nivel cada metro y con las secciones transversales y cálculo de áreas explotables junto con el cálculo de reservas estáticas debidamente refrendado por el geólogo regente. Esto debido a que es obligación del concesionario presentar topografía actualizada cada año y según el registro de documentación técnica y del expediente el último levantamiento topográfico presentado ante esta oficina es del año 2010.*
- 3. Presentar cálculo de potencial de arrastre actualizado, el cual debe considerar caudales tomados en el campo, o en su defecto, caudales basados en las secciones topográficas actuales. Esto debido a que no hay registro de algún análisis hidrológico o de potencial de arrastre reciente.*
- 4. Perfil longitudinal a lo largo de los niveles de fondo. Es importante que la topografía posea elevaciones absolutas y se establezca en el campo puntos de control fijos.*

Antecedentes:

El plazo original se otorgó por 5 años a través de resolución R-003-89-MIRENEM del 11 de enero de 1989, no obstante la vigencia inició a partir del 23 de febrero de 1989 con la aprobación de EsIA. Según, se indica en la Resolución R-0080-2015-MINAE del 18 de marzo de 2015, el plazo de vigencia de la concesión vencía el 7 de mayo de 2015.

Observaciones al documento anexo:

- 1) Se presenta Certificación de Estado Financieros elaborados por el Licenciado Olger Mario Cambroner Jiméñez, CPA N° 5557. Se observa el estado de Situación Financiera al 30 de setiembre de 2014 y Estado de Resultados del período fiscal anterior. Se observan los gastos operativos desglosados, información de ventas y costo de ventas y se observa que el período cerró con una utilidad Neta negativa. Los estados de situación financiera muestran a Gracor Internacional sin activos corrientes y con una acumulación positiva de Pasivos y Patrimonio Neto.*
- 2) Se presenta copia del plano topográfico con curvas de nivel a cada metro con levantamientos a junio de 2015 y se presentan un total de 78 secciones transversales separadas entre sí, con una distancia variables que va desde 62 metros hasta 247 metros. La información topográfica se*

encuentra refrendada por el Ingeniero Topógrafo Jorge Delgado Barboza I.T: 4711. El cálculo de reservas estáticas, se encuentra en el documento presentado el día 6 de julio de 2015 refrendado por el Geólogo N° 93 C.G.C.R. Guillermo Barboza Gutiérrez. Además, se observa interpretación de las secciones transversales para obtención de reservas estáticas.

De la información aportada, se puede observar que el plano de concesión con curvas de nivel y las secciones transversales incluye un área que, se ubica al sur de la línea de coordenadas de latitud 223000. Este sector, se encuentra traslapando área de concesión con expediente minero 30-90 según el criterio emitido en oficio DGM-TOP-421-2009, sin embargo, se debe aclarar que existe solicitud de aclaración de área gestionada por el representante legal de la sociedad Gracor Internacional S.A.

Por lo tanto, en la revisión de reservas, se realiza desde dos escenarios posibles: uno donde, se excluye el área ubicada al sur de la coordenada 223000 N que serían las reservas contenidas entre las secciones 67-79, en este caso, el resultado arroja un total de 6 532 068 m³.

- 3) Se presenta cálculo de potencial de arrastre en el que, se detalla las características morfométricas de la cuenca del río Chirripó, incluyendo la curva hipsométrica de la cuenca. Además, se explica sobre los datos del régimen de precipitaciones tomados de la Estación Limón Aeropuerto.

Con respecto al potencial de arrastre del sistema fluvial, se tomó tres secciones transversales del plano de levantamiento topográfico elaborado en el 2015 (secciones N°34, N°50 y N°72) para los cuales, se modela por medio del programa HCanales, los caudales de verano, de invierno y de una avenida máxima.

Se presenta un análisis de granulometría para los tres sectores. Se utilizó la fórmula de Meyer Petter-Muller para lo cual, se estableció una rugosidad (n) de 0,055. Se realizó el cálculo del potencial de arrastre para los tres escenarios (verano, invierno y avenida máxima) para las tres secciones transversales. El resultado es el promedio de lo obtenido en las tres secciones para un total de 1416139 m³ anuales. Además, se espera que al menos cada 3 años haya un arrastre adicional de 564 000 m³ que corresponde al 40% del arrastre de la avenida extraordinaria calculada para las tres secciones transversales.

- 4) Se presenta el perfil longitudinal del área de concesión, el cual, es presentado en una lámina adicional del levantamiento topográfico. Posee una escala adecuada, por lo que, se considera un insumo adecuado para ser usado en el establecimiento del nivel de base local por debajo del cual, no será permitida la extracción.

Se aporta la versión digital de toda la información.

Visita de campo:

Se realizó visita para comprobación de reservas para optar por una posible prórroga de plazo de vigencia el día 08 de abril de 2015. La visita fue atendida por Miguel Ángel Jiménez e Isaac Solís Solís de la sociedad Gracor Internacional S.A. Además de Julio Torres en calidad de Geólogo Regente.

La visita quedó registrada en el folio 119532 de la bitácora geológica 4566-15 (adjunto copia).

Se realizó un recorrido hacia aguas arriba del puente de la ruta N°32, hasta alcanzar el sitio con coordenadas 224672 N / 614129 E donde, se logró apreciar los bancos aluviales abundantes que abarcan la mitad derecha del cauce, provocando un direccionamiento del flujo hacia la mitad derecha (Ver Foto N°1) En este sitio se explicó una propuesta de trabajo, la cual consiste en extracción centralizada tratando de ubicar el flujo en el centro de cauce y cerrando los canales de flujo que, se recuestan a las márgenes.

Además, se observó mejoramiento en la infraestructura, con construcción de unidades de servicio sanitarios, arreglos en el comedor y en habitaciones (Ver foto N°2). También, se observó caminos de salida a la ruta N°32, tanto hacia el este como al oeste.

...

Hacia aguas abajo, se observó el estado del dique de margen derecha y se observaron los focos erosivos y los bancos aluviales presentes en el cauce.

Conclusiones y recomendaciones:

De acuerdo con la revisión del Anexo al Estudio de Conveniencia para el Estado para la obtención de Prórroga de Plazo presentado el 22 de junio y 6 de julio de 2015, me permito indicarle que cumple con los requisitos establecidos mediante la directriz DGM-OD-538-2010 y cumple con lo solicitado mediante oficio DGM-CMRHA-057-2015 del 20 de abril de 2015.

Es criterio de esta coordinación minera, que en el caso del análisis más conservador, existen reservas para satisfacer un proyecto de extracción minera por más de 10 años, con las tasas de extracción aprobadas; no obstante es el Registro Nacional Minero quien designa el plazo, analizando los aspectos legales relacionados con el mismo.

Esta coordinación minera considera que el proyecto propuesto es conveniente para el Estado ya que se espera generar inversión, desarrollo económico a nivel local y regional y generación de impuestos. Además podría facilitar procesos de estabilización del flujo del río, permitiendo disminuir focos erosivos y la colmatación del cauce que se observa en la actualidad.

Una vez revisado el cálculo de reservas efectuado por la sociedad concesionaria, al estudio de potencial de arrastre y de acuerdo con el análisis realizado a dicho cálculo y a las observaciones de campo efectuadas el 08 de abril de 2015 por parte de la coordinación minera de la Región Huetaar Atlántica, no se encuentra inconveniente técnico para que la concesión con número de expediente 18-87 goce de una Prórroga de plazo por el plazo que establezca el Registro Nacional Minero, ya que las reservas actuales satisfacen en un 100% la extracción durante 10 años con una tasa de 52 000 m³ / mes monto que fue aprobado mediante resolución R-003-89-MIRENEM del 11 de enero de 1989. Esto sin siquiera considerar el aporte por arrastre de sedimentos y tomando como ejemplo el análisis más conservador de reservas.

-Se recomienda, se tomen en cuenta los siguientes aspectos a la hora de otorgar la prórroga de plazo:

- La sociedad concesionaria debe cumplir con la protección de márgenes ubicando material sobre-tamaño en los focos erosivos, además de otras obras de protección necesarias. Es importante que se considere un porcentaje (entre 15-20%) de bloques sobre-tamaño que deben permanecer en la parte central de flujo, que permitan crear la rugosidad suficiente para la formación de bancos aluviales explotables. Este porcentaje de bloques no deben ser acomodados en forma de barrera, sino que, deben estar espacialmente distribuidos de manera estratégica.*
- La sociedad concesionaria no deberá sobrepasar los 52 000 m³ de extracción al mes. De esta manera, se tiene un estimado de que con los bancos aluviales presentes, se puede solventar la extracción en un 100% por un período mayor de 10 años. Esto sin contar con la recarga del río.*
- No, se recomienda variaciones en la metodología aprobada, ni tampoco, variaciones con respecto a la maquinaria aprobada, sin previa comunicación a la DGM siguiendo lo indicado en el artículo 83 del Reglamento al Código de Minería. La maquinaria consiste en: una excavadora Caterpillar 349, cuatro vagonetas articuladas marca Caterpillar modelo 740 con capacidad para 15 m³, dos cargadores marca Caterpillar modelos 988 y 980 para cargado en patio de acopio.*

- *Se recomienda autorizar el uso de dos máquinas de manera simultánea para trabajos extractivos, se podrá realizar previa autorización por parte de la DGM, en aquellos, donde exista una justificación técnica para ello.*
- *El nivel de base local por debajo del cual el concesionario no deberá realizar labores extractivas es el de 23 m.s.n.m a la altura del puente de la ruta N°32, de acá, se extiende una línea de pendiente 0.1 hasta la coordenada 223000 N, donde no, se deberá extraer por debajo del nivel 27.5 m.s.n.m. Hacia aguas abajo se proyecta una línea de pendiente 0.07 hasta la desembocadura (unión con río Barbilla), donde no, se podrá extraer por debajo del nivel 18 m.s.n.m. La DGM podrá modificar, basado en la ciencia, la técnica y la lógica, la forma de establecer un nivel de base local de extracción, por debajo del cual no, se podrá extraer.*
- *Anualmente con la entrega del Informe de Labores, se debe actualizar la topografía de los frentes laborados, incluyendo el perfil longitudinal, cálculo de reservas estáticas y ensayos de laboratorio para calidad de materiales. Se considera que un levantamiento topográfico anual es suficiente para ejercer control suficiente sobre los niveles base locales y verificar la presencia o no de reservas explotables para el siguiente período.*
- *Durante las visitas de control, se estará verificando los puntos h y j del artículo 69 del Reglamento al Código de Minería.*
- *El sitio de acopio aprobado, se mantendrá. Los cuales corresponden con el terreno L-532572-1998 que es propiedad del concesionario y habilitada mediante Resolución 375 del 23 de febrero de 1989. Cualquier modificación deberá ser informada con su debida justificación técnica y / o económica a la DGM para su evaluación.*
- *Respetar la zona de protección del río establecida en la Ley Forestal; en esta zona no debe encontrarse apilamientos de material procesado o en bruto, desechos sólidos o chatarra, ni construcciones permanentes o temporales*
- *El despacho de material a los clientes o para donativos debe realizarse desde el patio de acopio, no, se permite el ingreso de maquinaria de ajenos al cauce.*
- *Existe autorización para planta de procesamiento con los siguientes elementos: Quebrador Primario de mandíbulas marca METSO C110 o similar; quebrador secundario de cono marca METSO modelo PF 52 STD o similar; quebrador terciario de cono marca METSO modelo HP 3 o similar; criba vibratoria marca METSO de 3 niveles 6 X 10 pies. La alimentación será con 2 plantas eléctricas de 300 y 600 KVA. Antes de la instalación, se deberá informar los componentes ante la DGM según lo establece el artículo 83 del Reglamento al Código de Minería.*
- *No, se debe extraer por debajo del lecho rocoso bajo ninguna circunstancia. La extracción en el bloque especial del puente, debe considerar el nivel base óptimo de aluvión para protección de las placas de fundación de los pilotes del puente. Este es 13 metros de longitud medidos desde la baranda del puente según, se indicó en resolución 507 del 08 de junio de 2011.*
- *El bloque especial de extracción del puente está conformado por un área que, se extiende en una longitud de 415 metros hacia aguas abajo y 415 metros hacia aguas arriba, medidos desde el centro del puente, según lo indica Oficio Número 117309 del 23 de noviembre del 2009 de la Dirección de Ingeniería del MOPT.*
- *No, se debe realizar labores extractivas fuera del área concesionada que corresponde al área del cauce de dominio público del río Chirripó, con los límites hacia aguas arriba y aguas abajo que indique la DGM.*
- *Se debe realizar mediadas de caudales en sitio cada mes durante la vigencia de la concesión, lo cual, servirá de insumo para generar datos precisos del potencial de arrastre y su capacidad de reponer los bancos aluviales.*
- *Se mantendrán los accesos aprobados a saber: acceso público contiguo al puente de la Ruta N°32, pasando por debajo del puente para acceder hacia los bloques de explotación de aguas arriba. Además acceso a través del dique de margen derecha, el cual está contenida en área de cauce de dominio público. Para nuevos accesos, se deberá solicitar ante la DGM, la cual deberá previamente aprobarlos.*

- Los horarios de labores serán de lunes a sábado de 5:00 am a 6:00 pm, tanto de extracción como de quebrado. Este horario podría ser variado previa autorización por parte de la DGM.
- En el caso de uso de agua del río Chirripó o sistema fluvial cercano para el proceso de beneficiado, instalación de tanque de autoabastecimiento de combustibles o vertido del agua del proceso a un cauce de dominio público, deberá contar con los debidos permisos o concesiones, tanto en la Dirección de Agua como en la Dirección de Hidrocarburos.”

VIGESIMO SEGUNDO: Mediante el memorando DGM-SD-115-2015, la MSc. Enid Gamboa Robles, en su condición de Subdirectora a.i. de la Dirección de Geología y Minas indica:

“Hay debilidades en el estudio de conveniencia para el Estado, para optar a prórroga de plazo presentado por la empresa concesionaria del expediente 18-87, por usted aprobado, que deben ser subsanadas de previo a continuar con el trámite. Sobre este particular, mantuve reunión en las oficinas de esta Dirección, el martes de la semana en curso con los representantes de la empresa concesionaria, en la que estuvieron presentes el Lic. Roger Ovares y la Licda. Rosa María Ovares del Registro Nacional Minero.

El proyecto de explotación en cuestión corresponde a un proyecto industrial de una dimensión importante en cuanto al volumen de explotación - 52.000 metros cúbicos por mes-, y la utilización de maquinaria - un número diverso e importante de unidades de maquinaria y equipo de quebrado de los materiales-. Esto, es consistente con el depósito y las demandas requerimientos actuales del mercado local (Limón).

En cuanto al modelo de explotación, la suscrita no encuentra objeción, ya que hay demostrado suficientes reservas de material. Sin embargo, no se tiene acreditado de parte de la empresa concesionaria los respaldos financieros que hagan viable el inicio de las operaciones a ese nivel de operaciones.

PRIMERO: la ejecutoria de la empresa concesionaria en los últimos años no muestra un desempeño empresarial que permita establecer idoneidad para manejar el modelo que plantea en el futuro. En los últimos periodos, no se realizó explotación y producción continua, ésta más bien fue esporádica, así, se constata en los informes de labores 2011 a 2014. La empresa concesionaria no manejó planilla de trabajadores, no cotizó a la CCSS, no generó impuesto de la renta, aspectos que forman parte de criterios para dar aval a la continuidad de una concesión con fines de lucro, como ésta.

SEGUNDO: Justificando la validez del proyecto, la concesionaria presenta un flujo de caja que indica que desde el primer mes laborará con alta producción y generando pago de impuestos. Claramente, se determina necesidades de capital de trabajo para poder iniciar labores, pero no presenta disponibilidad de éste, ni siquiera para el primer mes. Se trata de un proyecto con necesidades de personal permanente (operarios, mecánicos, facturadores, jefes de operaciones y otros) superior a los 12 a 15 trabajadores y que trae consigo obligaciones con la CCSS y la empresa aseguradora con la cual, se suscribe la póliza de riesgos del trabajo, con necesidad de contratar profesionales que regenten las operaciones, los cuales deben visitar al menos una vez al mes la concesión para dictar directrices mineras operativas y dar seguimiento a las medidas de mitigación y prevención ambiental. Además, de contar con recursos para abastecerse de combustibles (para operar la maquinaria y equipos).

Todo esto, requiere de erogaciones permanentes, al menos semanales y para afrontarlo, necesariamente requiere de contar con liquidez que no ha demostrado.

Así, es imperativo, que la concesionaria demuestre disponibilidad de capital de trabajo de acuerdo a su proyección de efectivo, para cubrir al menos los primeros dos meses de operaciones. Es pertinente indicarle que es válido que respalde este requerimiento a través de un tercero por medio de una carta de compromiso o intenciones que den fe a la Institución de que el proyecto iniciará con éxito de acuerdo a lo pactado.

El contrato de alquiler de maquinaria que presenta el concesionario ante el expediente administrativo, lo único que define es que ya tiene comprometida la maquinaria y el equipo para llevar a cabo la explotación, pero en sí mismo, no da fe de que dispone del capital de trabajo inicial.

Ruégole tomar las previsiones del caso para que sean corregidas estas debilidades y se continúe con el trámite de esta concesión.”

VIGESIMO TERCERO: Mediante el memorando DGM-SD-117-2015, la MSc. Enid Gamboa Robles, en su condición de Subdirectora a.i. de la Dirección de Geología y Minas indica:

“Visto documento constando de una carta de compromiso y certificación de Poder emitida por la Registro Nacional con fecha 21 de julio de 2015, presentado ante la Oficina de la Subdirección, el día 14 de agosto por el presidente de GRACOR Internacional S.A. en alusión al oficio DGM-SE-115-2015 (folio 3786 del expediente administrativo), se verifica que la carta de compromiso satisface lo solicitado. El compromiso está librado por una empresa del ramo minero nacional de los agregados para la construcción con trayectoria comprobada en el campo y que es poseedora de concesiones mineras, entre ellas de la categoría CDP. Dicha empresa, a través de su apoderado generalísimo, al que responde la certificación del Registro Nacional, se compromete a suministrar el capital de trabajo necesario a la empresa GRACOR Internacional S.A., para que ésta pueda reiniciar las labores de explotación en el expediente 18-87, una vez otorgada la respectiva prórroga.

*Hecha esta valoración, la suscrita considera que este acápite del análisis del Estudio de Conveniencia para el Estado para optar a prórroga de plazo por parte del expediente 18-87, queda solventado de esta manera. Por tanto, resella la **APROBACIÓN** a dicha prórroga.*

En el título de otorgamiento, además de las recomendaciones expuestas por el geólogo Lic. Esteban Bonilla Elizondo en el oficio DGM-CMRHA-098-2015, se debe añadir la siguiente especificación:

Una vez notificada la resolución de la prórroga, el concesionario en un plazo no mayor a 15 días deberá acreditar ante esta Dirección, la adquisición de la póliza de Riesgos del Trabajo y la planilla de trabajadores (personal básico de operaciones de la concesión) ante la CCSS, ambas libradas a nombre de GRACOR Internacional S.A., la empresa concesionaria.

Para efectos de archivo el presente documento, se adiciona al Estudio de Conveniencia.”

VIGESIMO CUARTO: Mediante el oficio DVOP-DP-2015-616, dirigida al señor Isaac Solís Solís, presidente de Gracor Internacional S.A., y con fecha del 11 de setiembre del presente año, la Ing. María Ramírez González, en su calidad de Directora de Puentes de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) indica:

“Considerando que mediante su nota del pasado 11/06/2015, se solicitó el criterio técnico de esta Dirección para establecer la “Zona de Protección del puente existente sobre el río Chirripó en la ruta nacional 32, dado que dicha estructura se ubica dentro del Área de la Concesión Minera para la extracción de agregados en el cauce de Dominio Público otorgada a su representada por la Dirección de Geología y Minas, bajo el expediente 18-87 inscrito en el Registro Nacional Minero, una vez analizada la información hidráulica, topográfica, técnica suministrada y cotejada con la información del puente existente me permito manifestar lo siguiente:

AREA DE PROTECCIÓN DE EN CAUCE DEL RÍO

Para salvaguardar la infraestructura vial, considerando las implicaciones negativas que tiene para nuestro país la falta de puente en servicio, tanto por el alto costo de reposición de la estructura para la carretera, se requiere establecer una zona de protección en los Proyectos de Concesión de extracción de materiales en cauce de dominio público. El Área de protección del cauce “Apc” es un área rectangular con un largo del doble de la longitud de protección dentro del cauce “Lpc” por un ancho igual a “Lpc”.

La longitud de protección dentro del cauce “Lpc” que se requiere respetar tanto aguas arriba como aguas debajo de la línea de centro del puente será una distancia igual a múltiplos de 100m y dependerá de la longitud del puente y del ancho total del cauce (considerando como lo suma del ancho del cauce principal más los anchos de las planicies de inundación en ambas márgenes en cada sitio como) en cada sitio específico, la longitud de protección “Lpc” dentro del cauce del río se determina con los siguientes criterios:

1. Cuando el ancho total del cauce sea inferior a la longitud del puente y esta a su vez no excede 100m o cuando la longitud del puente sea inferior al ancho total del cauce y este a su vez no exceda 100m la longitud de protección dentro del cauce será:

$$A \text{ cauce total} < L \text{ puente} < 100m \Rightarrow L_{pc} = 100m.$$

$$L \text{ puente} < A \text{ cauce total} < 100m \Rightarrow$$

2. Cuando el ancho total del cauce sea inferior a la longitud del puente y esta exceda 100m, la longitud de protección mínima será igual a la longitud del puente, redondeando dicha distancia al siguiente múltiplo superior de 10m:

$$A \text{ cauce total} < L \text{ puente} (>100m) \Rightarrow L_{pc} = L \text{ puente}$$

3. Cuando la Longitud del puente sea inferior al ancho total del cauce y este exceda 100m, la longitud de protección mínima será igual al Ancho Total del cauce, redondeando dicha distancia al siguiente múltiplo superior de 100m:

$$L \text{ puente} < A \text{ cauce total} (>100m) \Rightarrow L_{pc} = A \text{ cauce total}$$

Acorde con la información histórica del puente el Río Chirripó, el sitio del puente está ubicado en una zona con pendiente longitudinal promedio de 1%, con ancho de cauce principal de 110m con planicies de inundación en ambos lados que se inundan para caudales altos, fue diseñado tanto para una avenida máxima con período de recurrencia de 50 años con un caudal pico 5670m³/seg. Con elevación en la cota 16.40 m.s.n.m. que, se incrementa en un 10% para la avenida máxima con período de recurrencia de 100 años con un caudal pico de 6368 m³/seg. con elevación en la cota de 16.55 m.s.n.m, originalmente construido con ocho tramos, con una longitud total de 430,90m que actualmente está reducida a 415,04m, debido al colapso del tramo de 15.86m en la margen derecha lado de Limón durante el terremoto de 1991, por tal razón la longitud de protección será la siguiente:

$$L \text{ puente} = 415.06m < A \text{ cauce total} = 430,90m \Rightarrow L_{pc} = 500m$$

De tal manera que el Área de protección del cauce “Apc” será de un rectángulo de 1000 m x 500 m, lo que implica que 500 m metros aguas arriba y 500 m aguas debajo de la línea centro del puente, en esta área de protección, se requiere que el cauce tenga una sección transversal trapezoidal, tal como, se indica en plano adjunto, que bajo el puente tendrá bermas de 1m de ancho contiguo al bastión N°2 en la margen izquierda (Siquirres) y a la pila N° 1 de la margen derecha (Limón), con taludes del 2:1 y con una base horizontal de 382 m en la cota 10:80 m.s.n.m. garantizando que en la zona de protección la pendiente longitudinal mínima del cauce será de 1%.

Finalmente se adjunta también cuadro de comparación entre el perfil por línea centro de puente del año 1969 con el año 2015 y las dimensiones de interés para la sección transversal autorizada para la explotación, finalmente para garantizar la cobertura mínima de suelo sobre las placas de fundación de puente existente

las alturas de control medidas desde la cima de la baranda hasta el suelo que deberán acatarse son las siguientes:

Descripción		P1	L2	P2	L3	P3	L4	P4	L5	P5	L6	P6	L7	P7	L8
Cima de Baranda	Elv	23,37	23,47	23,56	23,63	23,69	23,72	23,74	23,72	23,69	23,63	23,56	23,47	23,37	23,34
ΔH (cima baranda-suelo)	m	12,57	12,67	12,76	12,83	12,89	12,92	12,94	12,92	12,89	12,83	12,76	12,67	12,57	12,54

VIGESIMO QUINTO: El 3 de noviembre del 2015, se recibe en el Despacho, el oficio DGM-RNM-905-2015 de la recomendación para el otorgamiento de prórroga del plazo del derecho de concesión en el Cauce de Dominio Público en el Río Chirripó de expediente número 18-87.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, Ley número 6797 del 4 de octubre de 1982 y sus reformas, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, con la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin, que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

SEGUNDO: El Ministerio de Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera y para realizar sus funciones, cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección. Al respecto el artículo 6 en los incisos 7 y 8 del Código de Minería del Reglamento del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, dispone dentro de las funciones de la Dirección de Geología y Minas: “...Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda y “Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

TERCERO: El Código de Minería en el inciso a) del artículo 33, establece como un derecho de los concesionarios de explotación, obtener prórroga del plazo. En este sentido, el artículo 42 del Reglamento a la ley, establece, que “A solicitud de parte, la DGM, podrá autorizar prórrogas de vigencia de los permisos y concesiones hasta por los límites máximos que fija el Código. Para conceder tal prórroga es necesario que el permisionario o concesionario, demuestre fehacientemente que se encuentre al día con tales obligaciones que le impone la Ley y el presente Reglamento...” y el artículo 43, establece los requisitos a presentar. Por ende, la sociedad Gracor Internacional S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-074896, tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de vigencia de la concesión y la Dirección de Geología y Minas, el deber de efectuar el análisis, así, como rendir la recomendación al Ministro y a su vez, el Poder Ejecutivo emitir la resolución respectiva.

CUARTO: Visto el expediente administrativo N°17-87, se determina que la concesión tiene como fecha de caducidad el 7 de mayo del 2015, según lo establecido en la resolución N° R-0080-2015 del 18 de marzo del 2015 (Considerando Séptimo); sin embargo, al haberse solicitado por el señor Isaac Solís Solís representante legal de la sociedad Gracor Internacional S.A. , una suspensión voluntaria el día 24 de marzo del año en curso, queda a favor de la concesionaria, un plazo de 14 días para el vencimiento de la concesión.

QUINTO: El 12 de mayo de 2015, mediante el memorando DGM-CMRHA-068-2015, Lic. Esteban Bonilla Elizondo, coordinador minero de la región Huetar Atlántica de la Dirección de Geología y Minas, recomienda aprobar la suspensión de labores solicitada, considerando un plazo de 3 meses aceptable, para que la municipalidad de Matina y la CNE finalicen obras que realizan en el área de protección del puente sobre el río Chirripó ubicado sobre la ruta nacional N° 32, la cual es parte del área de la concesión N° 18-87. No obstante, al no existir una comunicación de esta recomendación al representante de la concesionaria Gracor Internacional S.A., dicha suspensión debe mantenerse hasta la fecha en que la titular de la concesión N°18-87 por medio de su representación, señale el levantamiento voluntario de dicha suspensión para que pueda disfrutar de los 14 días restantes de vigencia de la concesión indicada.

SEXTO: Una vez ponderada la situación del área de concesión en el cauce de dominio público del río Chirripó, otorgada a Gracor Internacional S.A.; con relación con las reservas, metodología de extracción y tipo de maquinaria a utilizarse, el geólogo Lic. Esteban Bonilla Elizondo, coordinador minero de la región Huetar Atlántica, indica en el memorando DGM-CMRHA-098-2015, que la sociedad concesionaria, no deberá sobrepasar los 52 000 m³ de extracción al mes. De esta manera, se tiene un estimado de que con los bancos aluviales presentes, se puede solventar la extracción en un 100% por un período mayor de 10 años sin contar con la recarga del río; no obstante es el Registro Nacional Minero, quien designa el plazo; por lo que, analizando los aspectos legales relacionados con el mismo, para lo cual, se debe ajustar el plazo a cinco 5 años de prórroga, según el artículo 36 del Código de Minería.

SETIMO: Revisado el expediente, se determina que la concesionaria solicitó en tiempo el ejercicio de su derecho a que, se readeque el plazo para la explotación de la concesión por el máximo de tiempo que establece la Ley, ya que cumple con los requisitos establecidos, en el Código de Minería y su Reglamento, para el trámite de dicho reajuste del plazo original.

OCTAVO: Revisado el expediente, se encuentra al día con las obligaciones del Código de Minería (Ley N° 6797 y 8246) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 29.300-MINAE)

NOVENO: Mediante los memorandos DGM-CMRHA-057-2015, DGM-CMRHA-098-2015 del Geólogo Esteban Bonilla Elizondo y el memorando DGM-SD-117-2015 de la MSc. Enid Gamboa Robles, Subdirectora a.i. de Geología y Minas; se recomienda otorgar la prórroga de la concesión N° 18-87, a favor de la sociedad Gracor Internacional S.A., bajo las condiciones señaladas en los resultandos nueve, quince , veintiuno y veinticuatro de la presente resolución.

DECIMO: Técnicamente es de suma relevancia para el Estado, la prórroga del derecho de concesión, en virtud de ser favorable para la estabilidad, tanto, de las laterales, como de la sección hidráulica del cauce del río Chirripó, que, se encuentra bajo el puente ubicado en la ruta nacional N° 32; toda vez, que la extracción técnica por parte de la concesionaria en coordinación con la Dirección de Puentes del MOPT, contribuye a la protección de tan

importante obra civil, en particular, en una zona que recibe grandes influencias hidrometeorológicas.

**POR TANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN**

PRIMERO: Con fundamento en lo manifestado, en los considerandos de la presente resolución, se acoge la recomendación dictada por la Dirección de Geología y Minas mediante oficio **DGM-RNM-905-2015** del 15 de octubre del 2015 y **conceder la prórroga del derecho de concesión otorgado en el expediente minero N° 18-87**, a favor de la sociedad Gracor Internacional S.A., con cédula Jurídica N° 3-101-074896, por un período de cinco años adicionales para alcanzar el máximo establecido en la Ley como derecho a la prórroga de una concesión, según, consigna el artículo 36 del Código de Minería; en el área del cauce de dominio público del Río Chirripó, en el distrito de Matina, cantón Matina, provincia de Limón; quedando obligada la sociedad concesionaria a cumplir con los requisitos y recomendaciones señaladas en los resultandos noveno, décimo cuarto, décimo quinto, así como, en los considerandos cuarto y sétimo de la presente resolución.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Édgar Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—(IN2015083070).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

RES-DGH-054-2015.—Dirección General de Hacienda, a las doce horas del día cuatro de noviembre de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 y sus reformas establece que la Dirección General de Hacienda es un organismo técnico especializado y asesor obligado del Ministerio del ramo en materia fiscal, a la vez establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar con su firma, bajo la responsabilidad de los dos primeros, las exenciones de derechos de importación o exportación, debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare la exención solicitada.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N° 35366 del 24 de junio del 2009, autoriza al Director General de Hacienda a emitir resoluciones para el logro de los objetivos de la Dirección y establece que en ausencia de este, lo sustituirá el Subdirector General de Hacienda, con el fin de mantener la gestión de la Dirección General de Hacienda.

III.—Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971 -Código de Normas y Procedimientos Tributarios- y sus reformas establece, que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

V.—Que el artículo ÚNICO, de la ley N° 8695 Exoneración de impuestos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al Instituto Interamericano de Derechos Humanos concede exención de todo tipo de tributos a los funcionarios internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), entre los cuales se encuentran los impuestos que gravan las adquisiciones de bienes y servicios en el mercado nacional.

VI.—Que el Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha solicitado la emisión de una resolución genérica que permita a los funcionarios internacionales del Organismo la adquisición exenta de bienes y servicios en el mercado nacional.

Resuelve:

1°—Conceder autorización a favor de los funcionarios internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), detallados en una hoja adjunta, a efecto de que adquieran bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante la utilización del documento de identificación DIDI, expedido a cada funcionario internacional de la CIDH acreditado en Costa Rica.

3°— Corresponde a cada funcionario beneficiario de la presente resolución solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto estampar al dorso del respectivo documento de identidad DIDI, el siguiente texto:

“Portador exento de los Impuestos General Sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo para compras de bienes y servicios.. El beneficiario deberá firmar la factura e indicar su nombre y número de DIDI.”

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre del funcionario respectivo. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando. El vendedor conservará copia de la factura con el nombre del funcionario de la CIDH, su firma y número de carnet.

6°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar La Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda, cada funcionario internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) beneficiario de presente resolución, deberá rendir un informe mensual, que brindará en los primeros diez días hábiles de cada mes, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Nombre del beneficiario y número de DIDI del beneficiario
2. Período del informe (Semestre y Año).
3. Número de Resolución: Alfanumérico
4. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa
5. Nombre del proveedor
6. Tipo de bienes y servicios exentos
7. Monto total de los impuestos exonerados

DETALLE DEL FORMULARIO

Según el formulario del anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel 2007 y enviarlo **mensualmente** con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda..
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, Impuestos exonerados y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
6. Será responsabilidad del funcionario internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

7. La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de su fecha de publicación, la que puede renovarse en el transcurso de este período mientras se haya cumplido con las condiciones establecidas para el disfrute de la misma. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de funcionario internacional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

V°B° Juan Carlos Brenes Brenes, Director
División de Incentivos Fiscales

1 vez.—O. C. N° 3400024185.—Solicitud N° 44037.—(IN2015080808).

Funcionarios autorizados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

NOMBRE	NACIONALIDAD	PUESTO	NO. DIDI
Alexei Egor Julio Estrada	Colombia	Director Jurídico	517031591435
Romina Sijniesky Pilosof	Argentina	Abogado	503230938030
Julie Diane Recinos	Estados Unidos	Abogado	584030972722
Jorge Calderón Gamboa	México	Abogado	548430953132
Agustín Martín	Argentina	Abogado	503231524922
Ana Belem García Chavarría	México	Abogado	548430955916
Carlos Eduardo Abdo Gaio	Brasil	Abogado	507630990924
Mariana Clemente Fábrega	Venezuela	Abogado	586230996534
Alexandra Doris Amelia Sandoval Mantilla	Colombia	Abogado	517030996430
Jorge Aniceto Errandonea Medín	Uruguay	Abogado	585831002626
Cecilia La Hoz Barrera	Perú	Abogado	560431561425
Marcela Giraldo Muñoz	Colombia	Abogado	517031513413
Marina Cornelia Brilman	Holanda	Abogado	552831537021
Patricia Tarre Moser	Venezuela	Abogado	586231553101
Bruno Rodríguez Revegino	Perú	Abogado	560431631423
Edward Jesús Pérez	Venezuela	Abogado	586231659114
Georgina Vargas Vera	México	Abogado	548431637501
Barbará Zegers Fernández	Chile	Dependiente	515250493801
Viviana Gallegos	Gran Bretaña	Dependiente	582650993310

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No. 206-2015 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL. San José, a las 18:30 horas del 04 del mes de noviembre del dos mil quince.

Se conoce solicitud de Certificado de Explotación de la compañía **CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.** cédula de persona jurídica No. tres-ciento uno- ciento treinta y siete ciento sesenta y tres, representada por el señor Eric Koberg Herrera cédula de identidad número uno-quinientos veintisiete-quinientos cinco en calidad de Apoderado Generalísimo limitado a la suma de tres millones de dólares, para brindar Asistencia en Tierra con Habilitación en servicio de seguridad, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, con fundamento en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante Carta de Aprobación AVSEC-013-2013 de fecha 05 de setiembre de 2013 hasta el 16 de julio de 2015, la Unidad de Seguridad de la Aviación de la Dirección General evaluó de acuerdo con los requisitos y reglamentos Aeronáuticos Costarricenses RAC-17 – Seguridad de la Aviación contra Actos de Interferencia Ilícita el Programa de Seguridad (PSA) de la compañía CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. y autorizó su Programa de Seguridad por el plazo de 2 años.

SEGUNDO: Que a partir del 18 de febrero de 2015, empezó a regir el decreto N°38113-MOPT RAC-SEA Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo, estableciendo las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional. Siendo que en el RAC-SEA 1.05 Aplicabilidad en las habitaciones en el punto v. se incluyó los servicios de seguridad (Subparte G).

TERCERO: Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2015, el señor Eric Koberg Herrera en representación de la compañía CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. solicitó el otorgamiento de un Certificado de Explotación para brindar servicios de Asistencia Técnica en Tierra en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Asimismo solicitó mediante escrito de fecha 03 de julio de 2015, la prórroga del permiso otorgado mediante la carta de aprobación AVSEC-013-2013 para continuar brindando los servicios de seguridad, por un plazo prudencial inmediato a la fecha del vencimiento lo anterior por considerar que el trámite administrativo puede extenderse más allá de la fecha prevista para concluir el proceso de certificación técnica.

CUARTO: Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0200-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

1. *“Otorgar a la compañía CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S. A., un Certificado de Explotación para brindar Servicios de asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad Aeroportuaria, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, bajo los siguientes alcances:*

- a) *Seguridad de la aeronave*
- b) *Seguridad del equipaje de mano y de bodega*
- c) *Seguridad de la carga y correo*
- d) *Seguridad de pasajeros*
- e) *Seguridad de zonas restringidas*
- f) *Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea.*

2. Autorizar el registro de las tarifas que se detallan:

Tarifas Operación carguera	Costo Unitario	Cantidad Oficiales	Costo Total
Coordinador diurno	€725,000	1	€725,000
Oficial diurno 8 horas	€560,000	6	€3,360,000
Oficial nocturno 12 horas	€725,000	9	€6,525,000
Coordinador nocturno	€890,000	1	€890,000
Total			€11,500,000

Tarifa Servicios Especiales	Hora Sencilla	Mixta	Nocturna
Coordinador diurno	€3,021	€4,531	€6,042
Oficial diurno 8 horas	€2,333	€3,500	€4,667
Oficial nocturno de 12 horas	€3,021	€4,531	€6,042
Coordinador nocturno	€3,708	€5,563	€7,417

Tarifas Operación Pasajeros	Costo
Coordinador diurno	€725,000
Oficial diurno 8 horas	€580,000
Oficial diurno 8 horas. Rayos X	€600,000
Custodio de avión nocturno	€750,000
Oficial nocturno de 12 horas	€725,000
Coordinador nocturno	€890,000

Tarifas Servicios Especiales Pasajero	Hora Sencilla	Mixta	Nocturna
Coordinador diurno	€3.021	€4.531	€6,042
Oficial diurno 8 horas	€2,417	€3.625	€4,833
Oficial diurno 8 horas. Rayos X	€2,500	€3.750	€5,000
Custodio de avión nocturno	€3,125	€4.688	€6,250
Oficial nocturno de 12 horas	€3.021	€4.531	€6,042
Coordinador nocturno	€3.708	€5.563	€7,417

De conformidad con lo establecido en el artículo N° 162 de la Ley General de Aviación Civil, cualquier modificación de la tarifa deberá ser aprobada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Otorgar el Certificado de Explotación por el plazo establecido en la legislación vigente.”

QUINTO: Por medio del oficio DGAC-AVSEC-FAL-OF-19-2015 de fecha 14 de agosto de 2015, el señor Rodolfo Vásquez Rojas Encargado de la Unidad de Seguridad de la Aviación y Facilitación manifestó:

“La compañía de seguridad privada CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S. A, ha concluido satisfactoriamente la fase 4 del proceso de certificación técnica, para brindar servicios de asistencia técnica en tierra en la modalidad servicios de

seguridad privada en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós. Además podrán solicitar en un futuro la ampliación de estos servicios para aeropuertos nacionales e internacionales regulados por la Autoridad Aeronáutica de Costa Rica según lo dispuesto en el RAC-SEA sub-parte G.

Los servicios aprobados por esta Unidad son:

- a) *Servicio de seguridad en transporte Aéreo Nacional e Internacional en inspección de pasajeros, carga y correo.*
- b) *Servicio de seguridad en instalaciones de Aeropuerto, Carga y Correo.*
- c) *Servicios de seguridad de edificios de Aeropuertos.*

Por tal motivo, nuestro criterio es que dicha empresa cuenta con nuestro aval para que continúe el proceso de audiencia pública.”

SEXTO: Que mediante artículo décimo octavo de la sesión ordinaria 63-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 26 de agosto de 2015 se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A, para el otorgamiento de un Certificado de Explotación para brindar los servicios los servicios de Seguridad Aeroportuaria en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós en los siguientes servicios:

- a) Seguridad de la aeronave
- b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega
- c) Seguridad de la carga y correo
- d) Seguridad de pasajeros
- e) Seguridad de zonas restringidas
- f) Seguridad de provisiones, suministros y piezas de repuestos de la línea aérea.

SETIMO: Que mediante Certificación de No Saldo #0931-2015 de fecha 01 de agosto de 2015, el Grupo de Trabajo de Tesorería indica que la compañía CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General.

OCTAVO: Que se consultó la página Web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía CSS SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A. se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución.

NOVENO: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LOS HECHOS: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultados anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

1. Que de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En este mismo sentido debemos de indicar que el Decreto N°38113-MOPT RAC-SEA Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromo publicado en la Gaceta N°34 del 18 de febrero de 2014, establece las normas mínimas de seguridad operacional, aplicables a toda persona natural o jurídica que propone o provee Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, para la asistencia de la aviación civil de transporte aéreo internacional (aerolíneas) y de transporte público nacional, así como de la aviación general privada y ejecutiva, nacional e internacional.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la compañía CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite emitir el otorgamiento de un certificado de explotación para brindar servicios Asistencia en Tierra con Habilitación en servicio de seguridad, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 23 de octubre de 2015 a las 10:00 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, **POR TANTO**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Otorgar a la compañía **CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A.** cédula de persona jurídica No. tres-ciento uno- ciento treinta y siete ciento sesenta y tres, representada por el señor Eric Koberg Herrera cédula de identidad número uno-quinientos veintisiete- quinientos cinco en calidad de Apoderado Generalísimo limitado a la suma de tres millones de dólares, el otorgamiento de un **CERTIFICADO DE EXPLOTACION**, bajo los siguientes términos:

SERVICIOS A BRINDAR: Asistencia en Tierra con Habilitación en servicio de seguridad, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós en las siguientes modalidades:

- a) Seguridad de la aeronave
- b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega
- c) Seguridad de la carga y correo
- d) Seguridad de pasajeros
- e) Seguridad de zonas restringidas
- f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea.

Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil (art. 10 Inciso IV. de la Ley General de Aviación Civil).

VIGENCIA: La Vigencia del presente Certificado de Explotación es hasta por el plazo de cinco años contados a partir de su expedición.

CONSIDERACIONES TECNICAS

La COMPAÑÍA deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación.

Además se someterá a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES

La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

OTRAS OBLIGACIONES

La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiere con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a tres meses de operaciones en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 23008- MOPT, publicado en La Gaceta No. 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en La Gaceta No. 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio **concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Además deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

APROBADO POR EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL, MEDIANTE ARTÍCULO DECIMO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 82-2015, CELEBRADA EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Eduardo Montero González, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25503.—Solicitud N° 12817.—(IN2015083039).

No. 217-2015 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL. San José, a las 17:30 horas del 18 del mes de noviembre del dos mil quince.

Se conoce la solicitud la solicitud de Modificación al Certificado de Explotación de la empresa HELI JET AVIATION S.A., cédula de persona jurídica 3-101-343329, representada por el señor Juan Carlos Arguedas Moreno, para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga, con aeronaves de ala fija.

RESULTANDOS:

Primero: La compañía HELI JET AVIATION S.A. cuenta con un Certificado de Explotación que le permite brindar servicios bajo la modalidad de vuelos especiales nacionales internacionales de pasajeros y carga con aeronave de ala rotativa, otorgado mediante Resolución No. 51-2012 del 22 de mayo de 2012, publicado en La Gaceta No. 126 del 29 de junio de 2012, con una vigencia hasta el 22 de mayo de 2017.

Segundo: Mediante escrito de fecha 29 de junio de 2015, la compañía **HELI JET AVIATION, S.A.**, presentó en la Secretaria del CETAC, solicitud para obtener una ampliación/modificación al certificado de explotación para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga, también con aeronaves de ala fija.

Tercero: Mediante oficio número DGAC-AIR-674-2015 suscrito por los señores: Ing. Miguel Cerdas H, Jefe a.i, y el Inspector Rolando Sánchez R., ambos del departamento de Aeronavegabilidad presentaron criterio sobre la solicitud de obtener una modificación al Certificado de Explotación de la empresa **HELI JET AVIATION, S. A.**, indicando en lo que interesa literalmente:

“...referente a la petitoria de HELIJET AVIATION S.A., para modificar su Certificado de Operador Aérea “COA TX-023” para brindar servicios con ala fija y considerando que la OACI en su Anexo 7 de establecer una clasificación de aeronaves tanto para ala fija como ala rotatoria, no estableciendo diferenciación alguna es que la Unidad de Aeronavegabilidad, no tiene objeción técnica, para que HELIJET AVIATION SA brinca (sic) este servicio con una aeronave marca Piper Aircraft Modelo PA 34-220. Cabe indicarle que una vez que el CETAC, apruebe la modificación al Certificado de Explotación, se dará inicio al proceso 7P10 Certificaciones Aeronáuticas del Sistema de Gestión D.D.A.C. en su punto 2.3.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-OPS-OF-1690-2015 suscrito por el Inspector Jorge L. Herrera Jiménez, del departamento de Operaciones Aeronáuticas, indicó literalmente:

(...) Por medio de la presente, Operaciones Aeronáuticas le informa que Compañía Jelijet Aviation S.A., ha concluido satisfactoriamente con la Fase IV de su proceso de modificación/ampliación de su Certificado de Operador Aéreo con aeronaves de ala rotativa y ala fija. Al respecto, les manifiesto que esta Unidad no tiene inconveniente técnico en que se eleve a audiencia pública dicha gestión.

Quinto: Mediante oficio DGAC-UDTA-INF-0188-2015 de fecha 30 de julio de 2015 la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

“

1. Otorgar a la compañía **HELI JET AVIATION, S. A.**, ampliación al certificado de Explotación, para que brinde servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves de ala fija, hasta por la vigencia del Certificado de Explotación, que vence el 22 de mayo del 2017, bajo las siguientes especificaciones:

Tipo de servicio: Servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga, con aeronaves de ala fija.

Equipo: Aeronave de ala fija, marca Piper Aircraft, modelo PA-34-220T. Cualquier cambio en el equipo debe ser informado a la Dirección General.

Base de operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, en el hangar N° 33.

Tarifas: Costo por hora vuelo, es de \$680.00 USD.
Cualquier cambio en la tarifa por los servicios que brinda debe ser presentado al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil.

Sexto: Mediante artículo décimo cuarto de la sesión Ordinaria 65-2015 celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 02 de setiembre de 2015, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de la empresa HELI JET AVIATION, S.A., para ampliar o modificar el Certificado de Explotación, para brindar servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga, con aeronaves de ala fija.

Sétimo: Que el aviso de audiencia pública salió publicado en La Gaceta No. 196 del 08 de octubre de 2015, celebrándose dicha audiencia el día 03 de noviembre de 2015 a las 10:30 horas sin que se presentaran oposiciones.

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LOS HECHOS: Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

2. Que Realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, número 5150 de 14 de mayo de 1973 y sus reformas, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto No. 3326-T publicado en el Alcance 171 de La Gaceta 221 del 23 de noviembre de 1973 , con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que de conformidad con los antecedentes anteriores; la empresa HELI JET AVIATION, S.A., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la Modificación al Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga, con aeronaves de ala fija.

3. Que no se presentaron oposiciones a la audiencia pública convocada dentro de la gestión de la compañía, la cual se celebró el día 03 de noviembre de 2015, a las 10:30 horas.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley y una vez cumplidos por la compañía solicitante todos los requisitos técnicos y legales, **POR TANTO**

**EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:**

Otorgar a la empresa **HELI JET AVIATION, S.A.**, cédula de persona jurídica 3-101-343329, representada por el señor Juan Carlos Arguedas Moreno, **MODIFICACION AL CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN**, bajo los siguientes términos:

Servicios a Brindar: Vuelos especiales nacionales e internacionales de pasajeros y carga con aeronaves de ala fija.

Equipo: Aeronave de ala fija, marca Piper Aircraft, modelo PA-34-2207T. Cualquier cambio al equipo debe ser informado a la Dirección General.

Base de Operaciones: Cuenta con domicilio y operaciones en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, Hangar No. 33.

Estadísticas: La empresa debe enviar las estadísticas de los pasajeros y la carga movilizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

Vigencia: Otorgar dicha modificación hasta por la vigencia del Certificado de Explotación, que vence el 22 de mayo del 2017.

Consideraciones Técnicas: La empresa deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado

Cumplimiento de Leyes: La concesionaria se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil número 5150 de 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras Obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23008-MOPT, publicado en La Gaceta N° 54 del 17 de marzo de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 37972-MOPT “Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación”, publicado en La Gaceta No. 205 del 24 de octubre de 2013. Si el Concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y **continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13,14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.**

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Notifíquese, publíquese e inscribese en el Registro Aeronáutico.

APROBADO POR EL CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL, MEDIANTE ARTICULO UNDECIMO DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 86-2015, CELEBRADA EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Eduardo Montero Gonzalez, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 25503.—Solicitud N° 12818.—(IN2015083036).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 7158-E8-2015.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas veinticinco minutos del seis de noviembre de dos mil quince.

Consultas formuladas por el Comité Ejecutivo de los partidos Renovación Costarricense y Unidad Social Cristiana sobre diversos aspectos relativos al financiamiento de los partidos políticos.

RESULTANDO

1. En escrito del 17 de agosto de 2015, los señores Justo Orozco Álvarez y Mavis Calderón Fernández, por su orden, presidente y tesorera del partido Renovación Costarricense (PRC), formularon consulta sobre diversos aspectos relativos al financiamiento de los partidos políticos (folios 01 a 07).
2. Mediante auto de las 10:15 horas del 25 de agosto de 2015, el Magistrado Presidente previno a los interesados que aportaran el acuerdo del Comité Ejecutivo Superior que sustenta su petición consultiva (folio 08).
3. Por memorial presentado el 01 de setiembre de 2015, el Comité Ejecutivo Superior de esa agrupación ratificó la consulta formulada, en todos sus extremos (folios 11 a 17).
4. En escrito presentado ante la Secretaría de este Tribunal el 27 de octubre de 2015, turnado bajo expediente n.º 395-E-2015, los señores Pedro Muñoz Fonseca, Rodolfo Piza Rocafort y Laura Castillo Guerrero, por su orden, Presidente, Secretario General y Tesorera del Comité Ejecutivo Superior del partido Unidad Social Cristiana (PUSC), consultaron sobre la viabilidad de que los partidos políticos puedan presentar liquidaciones trimestrales durante el período de campaña electoral correspondiente a los comicios municipales (folio 18).
5. En resolución de las 15:15 horas del 02 de noviembre de 2015, este Tribunal ordenó acumular el expediente n.º 395-E-2015 a las presentes diligencias habida cuenta de que ambos incorporan una consulta sobre la misma materia (folio 19).
6. En el procedimiento se ha observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

CONSIDERANDO

I.- Cuestión preliminar. En virtud de que la consulta formulada por el Comité Ejecutivo del PUSC (a folio 18) es similar a una de las interrogantes realizadas por el

Comité Ejecutivo del PRC (a folio 03), lo procedente es atenderlas bajo el mismo legajo.

II. Objeto de las consultas. Las gestiones formuladas por los Comités Ejecutivos del PRC y del PUSC incorporan, en total, cuatro consultas puntuales: **1)** si la reserva para gastos permanentes está sujeta a caducidad; **2)** la posibilidad de que, durante el conocimiento de liquidaciones trimestrales, el TSE pueda ordenar el giro parcial de los gastos reconocidos por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP), mientras resuelve el recurso de reconsideración presentado por la agrupación política contra las erogaciones objetadas; **3)** la viabilidad de que los partidos políticos puedan presentar liquidaciones trimestrales durante el período de campaña electoral municipal, con cargo a la reserva para gastos permanentes; y **4)** la posibilidad de que se puedan subsanar errores formales (o “humanos”), durante el examen de las liquidaciones trimestrales de gastos y previo al dictado de la resolución definitiva de este Tribunal (folios 01 a 07).

III.- Admisibilidad de las gestiones consultivas: El artículo 102.3 de la Constitución Política concede al Tribunal Supremo de Elecciones la potestad de interpretar, en forma exclusiva y obligatoria, las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral. A nivel legal, el ordinal 12.d del Código Electoral habilita al Órgano Electoral para emitir opiniones consultivas a pedido del Comité Ejecutivo Superior de los partidos políticos inscritos o de los jefes de los entes públicos con interés legítimo en la materia electoral.

Conforme a la normativa expuesta, este Tribunal procede a evacuar las consultas formuladas por los integrantes de los Comités Ejecutivos del PRC y del PUSC.

Interesa resaltar que los **dos primeros temas de consulta** (caducidad de reserva y giro parcial de gastos no objetados) **ya han sido objeto de análisis y pronunciamiento por parte de este Colegiado** ante gestiones formuladas, en el pasado reciente, por el mismo PRC o por el señor Orozco Álvarez. No obstante, se reproducen para brindar orientación a los interesados, bajo la observación de que -al no concurrir o encontrarse mérito para variar esos criterios-, deberán atenerse a la opinión vertida en esa oportunidad.

IV.- Sobre las consultas planteadas. A la luz de lo expuesto y, con las salvedades descritas en el considerando anterior, los cuatro segmentos que integran la consulta serán atendidos de manera independiente y secuencial.

- 1. “A pesar de que de forma verbal y en algunos medios de comunicación algunos funcionarios del TSE han indicado que la reserva de capacitación y organización política que tienen los Partidos Políticos no tiene fecha de caducidad, nos gustaría contar con ese criterio por escrito con el fin de tener un comunicado formal por parte del Tribunal Supremo de Elecciones en relación a la caducidad o no de dicha reserva, de tal forma que nos permita planificar de una mejor forma la utilización de esos recursos en un futuro.”.**

La materia sobre la que versa la consulta partidaria ya ha sido objeto de examen y pronunciamiento reciente por parte de este Colegiado.

En efecto, en el artículo 7° de la sesión ordinaria n.° 87-2013 del 24 de setiembre de 2013, este Tribunal acopió y dispuso lo siguiente:

“Las reservas de organización y capacitación se constituyen a partir de la previsión normativa que establecen los artículos 89 y 93 del Código Electoral, desarrollado por la propia jurisprudencia del Tribunal. En ese orden de ideas, las reservas indicadas pretenden coadyuvar en el mantenimiento permanente y activo de los partidos políticos como actores y promotores esenciales del régimen democrático, además de robustecer el principio de autorregulación partidaria. En ese sentido, al no establecer la ley un límite de caducidad a la vigencia de esos fondos permanentes, no es posible que, como lo recomienda el Órgano Tesorero, este organismo electoral fije un margen en ese sentido. Más bien, al hacer hincapié en la naturaleza del aporte estatal -como derecho adquirido por el partido político con ocasión de su participación en un proceso electoral- podría llegar a interpretarse respecto del efecto acumulativo y no perentorio de los recursos ingresados a esas reservas de capacitación y organización.” (el subrayado es suplido).

Esa postura fue replicada en la resolución n.° 1387-E8-2014 de las 12:10 horas del 10 de abril de 2014, en la que se subrayó que las reservas para gastos

permanentes de capacitación y organización no caducan, con sustento en las siguientes consideraciones:

“A la luz de la normativa electoral vigente, el Tribunal Supremo de Elecciones ha señalado que los dineros percibidos por los partidos políticos de la contribución del Estado, como producto de su intervención en la contienda electoral, son un verdadero derecho que le pertenece a estos y que su efectivo disfrute está sujeto, únicamente, a la comprobación de los gastos por parte de cada una de las agrupaciones cuyo caudal electoral les ha permitido acceder a esos recursos.

Por esa misma razón, el Tribunal Supremo de Elecciones interpreta que los montos que constituyen las reservas para gastos permanentes de capacitación y organización, por ser parte del patrimonio de los partidos políticos, no deben regresar al erario, sino que se mantienen dentro de los haberes del partido y se verán eventualmente acrecidos por los montos que le corresponda a cada partido por su participación en los procesos electorales siguientes. En otras palabras, esos montos permanecen reservados para ser liquidados como gastos permanentes de capacitación y organización en el futuro.

Esa interpretación adquiere pleno sentido debido a que, a la luz del contenido de los artículos 96 y 98 de la Constitución Política, los partidos políticos se conceptualizan como actores privilegiados y permanentes dentro del diálogo democrático. De esta manera, sostener un funcionamiento vigoroso y robusto de esas estructuras partidarias y, por ende, de la democracia misma, implica, sin duda, un costo económico y así lo ha entendido el constituyente derivado. Precisamente, por esa razón dotó a los partidos de contenido económico para que pudieran sufragar el costo de sus actividades de capacitación y organización, las cuales tienen esa naturaleza imperecedera, pues la Constitución no visualiza a los partidos como meras estructuras que se activan y desactivan de manera coyuntural para los procesos electivos, sino que los ha definido como centros para la generación del pensamiento político, la discusión y la decisión de asuntos relevantes de la realidad nacional. Esa es la justificación para dotar a esas agrupaciones de fondos para sus actividades permanentes, de acuerdo con el

apoyo electoral que han obtenido; por ello esas reservas no caducan y, por tanto, no deben ser reintegradas al erario, sino que, conforme vayan demostrando sus gastos, como se ha dicho, así los partidos podrán hacer uso de esas reservas para hacer frente a sus obligaciones dinerarias.

Esa lectura del ordenamiento electoral se refuerza teniendo en cuenta que no existe en él norma expresa que disponga la caducidad de las reservas, por lo que cobra importancia la regla hermenéutica según la cual “Ninguna norma o disposición de este Código [o del ordenamiento jurídico electoral] se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.”, que se encuentra contenida en el párrafo segundo del artículo 48 del Código Electoral.” (ver en igual sentido, resolución n.º 4181-E8-2014 de las 10:10 horas del 15 de octubre de 2014).

2. **“Cuál es el fundamento jurídico o técnico financiero-contable para que el Tribunal Supremo de Elecciones retenga todo el monto de la liquidación trimestral, cuando existe algún rubro que se somete a reconsideración de ese Tribunal, en lugar solamente de retener el monto o rubro que se está apelando?”.**

En la misma resolución n.º 1387-E8-2014, este Tribunal abordó el mismo tema y precisó al respecto:

“De acuerdo con el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP), el Tribunal Supremo de Elecciones solo puede notificar a la Tesorería Nacional el giro del dinero que ha obtenido un partido político, como reembolso por las liquidaciones parciales o totales que ha presentado, una vez que hay una resolución definitiva que se pronuncie sobre la procedencia de esas liquidaciones, lo cual solo ocurre cuando adquiere firmeza el respectivo fallo. En efecto, esa conclusión se deriva de la lectura armónica e integrada de los artículos 73 a 76 del RFPP, los cuales disponen que el Tribunal únicamente puede hacer la comunicación respectiva a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda para que entreguen los dineros a los partidos una vez que se han

resuelto todas las incidencias dentro de la liquidación respectiva y la resolución de esta Magistratura ha adquirido el carácter de definitiva.

En ese sentido, si la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones es impugnada, es jurídicamente improcedente liberar, de manera parcial, los fondos reconocidos, pues es el artículo 73 in fine el que dispone que la decisión de este Colegiado solo se puede entender como definitiva una vez que se hayan resuelto las impugnaciones correspondientes o si no se hubiera presentado recurso alguno (ver en igual sentido, resoluciones n.º 133-E10-2014 de las 10:50 horas del 15 de enero de 2014, n.º 4181-E8-2014 y auto de las 11:45 horas del 13 de octubre de 2015 dictado en el expediente 122-Z-2015).

En la resolución citada y, en los pronunciamientos que han reiterado ese criterio, se ha precisado el fundamento jurídico que enmarca y otorga sustento a esa interpretación, lo que responde la inquietud específica del PRC en la presente consulta. Deberá la agrupación interesada atenerse a lo ahí expuesto.

3. ¿Durante el período de campaña política para la elección de las autoridades municipales, es decir, durante las elecciones de medio período, pueden los partidos políticos, independientemente de si están participando o no en esas elecciones, continuar con los gastos de organización y capacitación a cargo de la reserva de organización y capacitación o deben necesariamente atribuir esos gastos al presupuesto de campaña? (PUSC, folio 18). “Tomando como base el principio contable de empresa en marcha, el cual se refiere a todo organismo económico cuya existencia temporal tiene plena vigencia y proyección futura, es que solicitamos a este honorable Tribunal, que nos permitan seguir utilizando la reserva de capacitación y organización política de forma trimestral, es decir, para los meses terminados en diciembre 2015, marzo 2016, junio 2016 y trimestres siguientes.” (PRC, folio 03).

Esta Magistratura ha reiterado en sus pronunciamientos que, de conformidad con el texto vigente del ordinal 96 inciso 1º) de la Constitución Política, la contribución estatal a los partidos políticos no puede destinarse exclusivamente a costear las campañas electorales, sino que debe emplearse concomitantemente para financiar

los gastos de capacitación y organización política, según los porcentajes que racionalmente fijen los partidos para cada uno de esos rubros, en ejercicio de su poder de autorregulación.

Tal previsión está orientada a promover a los partidos como entes permanentes que vivifiquen la democracia costarricense y que sirvan como instrumentos básicos para la participación política y no, como simples maquinarias electorales. La consecuencia práctica de ese precepto, es que no se puede recurrir a la reserva destinada a gastos permanentes para cubrir erogaciones propias de la campaña.

De conformidad con el diseño elaborado por el legislador, corresponde a este Tribunal velar por el cumplimiento de tal mandato, no sólo por su condición general de organizador, director y vigilante de los actos relativos al sufragio (artículo 99 constitucional), sino también porque el desembolso de la contribución estatal está supeditada a que se comprueben -ante esta Sede Electoral- los gastos justificables (inciso 4°) del numeral 96 del texto fundamental y artículo 103 del Código Electoral) (resolución n.º 4877-E8-2010 de las 12:30 horas del 13 de julio de 2010).

En la resolución n.º 1387-E8-2014, este Colegiado analizó una consulta tendiente a determinar la viabilidad de que los partidos políticos podieran presentar liquidaciones trimestrales -con cargo a la reserva para gastos permanentes- durante el período de campaña electoral correspondiente a las elecciones nacionales de 2014. En esa oportunidad, este Colegiado precisó que la respuesta a esa inquietud se deriva de la propia literalidad de los artículos 92 a 95 del Código Electoral, en tanto disponen:

*“**Artículo 92.- Clasificación de gastos justificables.** Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los siguientes:*

a) Los generados por su participación en el proceso electoral a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.

Este período se ampliará en caso de efectuarse una segunda ronda electoral para los partidos que en ella participen, hasta cuarenta y cinco días naturales después de realizada.

b) Los destinados a las actividades permanentes de capacitación y organización política.”.

“Artículo 93.- Gastos de capacitación y organización política. Los gastos de capacitación y organización política, justificables dentro de la contribución estatal, serán los siguientes:

a) Organización política: comprende todo gasto administrativo para fomentar, fortalecer y preparar a los partidos políticos para su participación de modo permanente en los procesos políticos y electorales.

b) Capacitación: incluye todas las actividades que les permiten a los partidos políticos realizar la formación política, técnica o ideológico-programática de las personas, así como la logística y los insumos necesarios para llevarlas a cabo.

c) Divulgación: comprende las actividades por medio de las cuales los partidos políticos comunican su ideología, propuestas, participación democrática, cultura política, procesos internos de participación y acontecer nacional. Incluye los gastos que se generen en diseñar, producir y difundir todo tipo de material que sirva como herramienta de comunicación.

d) Censo, empadronamiento, investigación y estudios de opinión: se refieren a las actividades dirigidas a recolectar, compilar, evaluar y analizar la información de interés para el partido; confeccionar padrones partidarios; realizar investigaciones socioeconómicas y políticas sobre situaciones de relevancia nacional o internacional, así como realizar sondeos de opinión.

Lo anterior sin perjuicio de que vía reglamento se regulen nuevas situaciones que se enmarquen dentro del concepto comprendido por gastos justificables en la presente Ley.”.

“Artículo 94.- Gastos justificables en proceso electoral. Los gastos ocasionados en el proceso electoral que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal, además de los señalados en el artículo anterior, serán los destinados a las actividades siguientes:

a) La propaganda, entendida como la acción de los partidos políticos para preparar y difundir sus ideas, opiniones, programas de gobierno y biografías de

sus candidatos a puestos de elección popular, por los medios que estimen convenientes.

b) La producción y la distribución de cualquier signo externo que el partido utilice en sus actividades.

c) Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos.

d) Las actividades de carácter público en sitios privados.

e) Todo gasto operativo, técnico, funcional y administrativo, dirigido a la preparación y ejecución de las actividades necesarias para la participación en el proceso electoral.”.

“Artículo 95.- Liquidación de gastos. *Los gastos que realicen los partidos políticos se liquidarán en la forma establecida en este Código. Para estos efectos, se realizará una liquidación única para los gastos comprendidos en el inciso a) del artículo 92, “Clasificación de gastos justificables”, y liquidaciones trimestrales para los gastos comprendidos en el inciso b) de ese artículo.”* (el destacado es suplido).

Con sustento en las normas reproducidas, se determinó que los gastos de organización y capacitación en que un partido incurra durante el periodo electoral encuadran dentro de los gastos señalados en el artículo 92 inciso a) del Código Electoral. Por esa razón, para su reembolso se presenta una única liquidación y estos no entran dentro de las liquidaciones trimestrales a las que se refiere el artículo 95 *in fine* citado.

Así, ateniéndose al texto expreso del Código Electoral, se entendió que no es jurídicamente posible presentar liquidaciones trimestrales para obtener el reembolso –con cargo a la reserva para gastos permanentes- de las erogaciones permanentes efectuadas durante el periodo electoral de los comicios nacionales.

Ahora bien, a distinta conclusión se arriba en el caso del reembolso de gastos permanentes efectuados durante el periodo electoral atinente a las elecciones municipales.

En efecto, este Tribunal considera que el legislador quiso hacer una distinción expresa entre las elecciones a nivel nacional y las de índole municipal mediante un

tratamiento normativo diferenciado. Así, para el fenómeno que denomina “procesos electorales municipales” destina un artículo específico (ordinal 91 del Código Electoral) y una sección tercera titulada “Contribución Estatal para Procesos Electorales Municipales”, en los artículos 99, 100, 101 y 102 del mismo cuerpo de normas (resoluciones n.º 5027-E8-2010 de las 13:00 horas del 26 de julio de 2010 y n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de julio de 2010).

En el sucinto compendio de reglas que rigen la contribución estatal para los procesos electorales municipales, únicamente el artículo 101 efectúa alguna aproximación a la materia que interesa. En ese sentido, dispone:

“ARTÍCULO 101.- Gastos justificables

Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán los generados en su participación en el proceso electoral municipal, a partir de la convocatoria y hasta cuarenta y cinco días naturales después de celebrada la elección.”.

Tal como se aprecia, a diferencia de lo que ocurre con las disposiciones atinentes al proceso electoral de carácter nacional, la normativa citada es omisa en definir -con precisión y exactitud- el tratamiento que reciben los gastos permanentes producidos durante el proceso electoral local.

Esa omisión permite que, de una primera lectura de la norma, pueda colegirse que -si un partido no logra inscribir candidaturas u opta por no hacerlo- los recursos de la reserva para sufragar sus gastos permanentes le estarían vedados durante todo ese período. Lo mismo ocurriría si participa del proceso electoral pero no se hace acreedor a contribución estatal, pues no habría podido redimir –como mínimo- sus gastos de organización y capacitación, a pesar de tener una reserva que lo hace factible, según lo dispone el artículo 95 *in fine*, de previa cita.

Por otra parte, la norma tampoco contiene una restricción expresa a que las agrupaciones puedan seguir liquidando trimestralmente sus gastos (contra los recursos económicos de la reserva) o que puedan redimirlos contra la contribución estatal que les corresponda oportunamente, como ocurre en el caso de las elecciones nacionales.

El vacío inobjetable que presenta la normativa puede conducir a hacer nugatorios -en la práctica- los principios que abogan por promover a los partidos como entes permanentes e interlocutores privilegiados del diálogo político y no solo como protagonistas de los procesos electorales pues les obstruye hacer uso de sus reservas para hacer frente a sus obligaciones dinerarias de naturaleza ordinaria.

Por ello, cobra importancia la regla hermenéutica según la cual *“Ninguna norma o disposición de este Código [o del ordenamiento jurídico electoral] se interpretará en el sentido de debilitar el papel constitucionalmente asignado a los partidos políticos como expresión del pluralismo político, formadores de la manifestación de la voluntad popular y vehículos de la participación ciudadana en la política nacional.”*, que se encuentra contenida en el párrafo segundo del artículo 48 del Código Electoral.

A tono con lo expuesto, bajo una mejor ponderación y considerando la potestad atribuida a esta Magistratura para interpretar las disposiciones en materia electoral cuando estas no sean claras o suficientes, cuando su entendimiento literal conduzca a la desaplicación o distorsión de sus principios rectores o a una contradicción con mandatos constitucionales o bien, cuando las previsiones requieren de una posterior complementación práctica para que surtan efectos, se estima necesario aclarar los alcances de la normativa citada.

Así, de la integración normativa del bloque de legalidad en armonía con los principios que rigen esta materia y, por las especiales características del proceso electoral local (que no prevé el financiamiento anticipado ni la emisión de certificados de cesión), este Tribunal considera que, a falta de norma expresa que lo vede o restrinja, las agrupaciones pueden acudir a un mecanismo dual y facultativo, a partir del cual podrán optar por seguir liquidando trimestralmente los gastos permanentes contra la reserva destinada para ese fin o, en su defecto, podrán redimirlos contra la contribución estatal que les corresponda oportunamente según los resultados obtenidos en los comicios municipales. Esta medida conduce a proteger no solo los principios democrático y de pluralidad que -de acuerdo al propio artículo 99 sirven de fundamento para otorgar contribución estatal en elecciones municipales-, sino, además, la equidad entre los partidos participantes, independientemente de que se trate de agrupaciones cantonales, provinciales o nacionales. Considerar lo contrario

no sería posible sin desnaturalizar el espíritu del constituyente y hacer nugatorios los fines y objetivos trazados por el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y evitar que, mediante este esquema, se defrauden los porcentajes que la agrupación ha destinado a esos rubros (produciendo un vaciamiento ilegítimo de la reserva), se entiende que los partidos no podrán liquidar como gastos “permanentes” aquellos propios de la “campaña electoral”, dado que ello involucra el riesgo de que las erogaciones no reciban reconocimiento. Bajo esa perspectiva, deberá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos mantenerse vigilante durante el examen de las liquidaciones en las que se aplique lo dispuesto.

3. “Es posible subsanar las liquidaciones de gastos trimestrales cuando se encuentren errores de forma o humanos, antes de que se emita una resolución final por parte del TSE, con el fin de procurar que los partidos políticos obtengan la mayor cantidad de recursos amparados a la reserva de capacitación y organización política? En caso de que esto sea factible, favor indicarnos el procedimiento a seguir.”.

Como marco orientador interesa resaltar que, según la legislación vigente, para recibir el aporte del Estado, los partidos políticos deben comprobar y liquidar sus gastos de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y en el reglamento respectivo (artículos 95, 102 y 104 del Código Electoral). El ordinal 106, por su parte, dispone que toda liquidación deberá contener -entre otros requisitos- “todos los comprobantes, las facturas, los contratos y los demás documentos que respalden la liquidación presentada”. En sintonía con esa normativa, el numeral 44 del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos” preceptúa que las liquidaciones de gastos deben presentarse con la documentación completa para la efectiva verificación de las erogaciones realizadas.

De conformidad con lo expuesto, esta Autoridad Electoral ha estimado que no resulta procedente que los partidos políticos pretendan mediante “corrección” posterior la incorporación de gastos nuevos (omitidos en la liquidación originalmente presentada ante el DFPP).

Sin embargo, ello no significa que -bajo determinadas circunstancias y durante el proceso de revisión que realiza este Colegiado-- no resulte posible “subsananar” algunos defectos relativos a la comprobación de gastos que sí fueron presentados dentro del plazo, pero no lograron superar la verificación a cargo del DFPP (ver resoluciones n.º 2918-E10-2012 de las 13:40 horas del 17 de abril de 2012, n.º 2340-E10-2015 de las 10:00 horas del 22 de mayo de 2015 y n.º 4985-E10-2015 de las 11:10 horas del 04 de setiembre de 2015).

Así se señaló en la sesión ordinaria 101-2012 de las 09:00 horas del 27 de noviembre de 2012, a propósito de una consulta legislativa sobre un proyecto de ley tendiente a incorporar –en forma expresa- el mecanismo de “subsanción” al Código Electoral. En esa oportunidad, este Tribunal no encontró objeción a tal iniciativa, toda vez que esa posibilidad, pese a no encontrarse prevista en la normativa vigente, ha sido adoptada por vía jurisprudencial.

En efecto, tal remedio ha sido admitido e instrumentalizado previo al dictado de la resolución definitiva y ante la solicitud expresa de la agrupación política; ello, cuando ha sido formulada durante el espacio -de ocho días hábiles- que este Tribunal ha reservado para que los partidos políticos conozcan las conclusiones vertidas por el Órgano Técnico y puedan manifestarse sobre su contenido.

El acercamiento de las agrupaciones en ese marco, ha permitido la incorporación de documentos que -por su naturaleza- no se orientan a justificar gastos nuevos sino que están vinculados con las erogaciones ya incluidas en la liquidación. Su examen ha dependido de que esa información adicional procure complementar, aclarar, completar o suplir la documentación presentada originalmente.

Desde luego, la efectividad de esos elementos suplementarios depende de que resulten válidos, idóneos y suficientes para la comprobación del gasto que se pretende, ponderación que efectúa este Tribunal en cada caso (ver resoluciones n.º 1721-E10-2015 de las 12:25 horas del 10 de abril de 2015, n.º 4426-E10-2015 de las 15:30 horas del 18 de agosto de 2015, n.º 4461-E10-2015 de las 15:40 horas del 19 de agosto de 2015, n.º 4821-E10-2015 de las 13:45 horas del 31 de agosto de 2015 y n.º 5895-E10-2015 de las 14:15 horas del 30 de setiembre de 2015).

A modo de referencia e ilustración, en ese marco de apertura se han reconocido gastos que fueron inicialmente respaldados con “fotocopias” del justificante, habida cuenta de que los originales -aportados para “subsana” esa omisión- resultaron idénticos y que esa era la única razón del rechazo (ver resolución n.º 7235-E10-2010 de las 12:45 horas del 3 de diciembre de 2010). Asimismo, ha autorizado la incorporación de “adendas” a contratos de arrendamiento presentados originalmente, cuya nueva información completó los datos omitidos en el contrato base (resolución n.º 2340-E10-2015).

También ha permitido enmendar la omisión de aportar, entre otras, las liquidaciones finales en contratos de intermediación (resolución n.º 2918-E10-2012), los contratos originales en gastos que lo exigen (resolución n.º 1456-E10-2015 de las 14:00 horas del 18 de marzo de 2015), la información para acreditar pagos por cargas sociales ante la Caja Costarricense de Seguro Social (resolución n.º 5895-E10-2015) o aquellos por “depreciación de activos”, cuya información omitida fue aportada mediante los auxiliares contables respectivos (ver resoluciones n.º 2340-E10-2015 y n.º 4985-E10-2015 de las 11:10 horas del 04 de setiembre de 2015).

De lo expuesto se desprende que, en atención a la especial relevancia que reviste la contribución estatal para el financiamiento de los partidos políticos y, a falta de texto normativo expreso, este Tribunal ha considerado razonable y procedente que las agrupaciones puedan “subsana” o “corregir” algunos defectos u omisiones en la información presentada -ante el DFPP- como respaldo a sus liquidaciones de gastos.

Se entiende, que tal solicitud resulta atendible bajo determinadas circunstancias y antes del vencimiento del plazo -de 8 días hábiles- que se concede a las agrupaciones para que se pronuncien sobre las conclusiones vertidas en el informe del Órgano Técnico (o del vencimiento de las prórrogas concedidas a ese plazo, por solicitud partidaria); ello, como paso previo al dictado de la resolución definitiva.

La admisibilidad y examen de la información aportada con ese propósito, depende de que no vaya dirigida a justificar gastos nuevos, sino que esté vinculada con las erogaciones incluidas en la liquidación original y que procure complementar,

aclarar, completar o suplir la documentación aportada en esa oportunidad. La efectividad de esos elementos adicionales depende de que resulten válidos, idóneos y suficientes para la comprobación del gasto que se pretende, ponderación que efectúa este Tribunal en cada caso.

POR TANTO

Se evacua la opinión consultiva en los siguientes términos: **1)** las reservas para gastos permanentes de capacitación y organización no caducan; **2)** es jurídicamente improcedente ordenar a las autoridades de la Tesorería Nacional el giro parcial de los montos correspondientes a una liquidación de gastos cuya resolución no ha adquirido carácter definitivo ante la interposición del recurso de reconsideración que contemplan los artículos 107 párrafo 5° del Código Electoral y 73 del “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos; **3)** no es jurídicamente posible presentar liquidaciones trimestrales para obtener el reembolso de erogaciones por capacitación y organización –con cargo a la reserva para gastos permanentes- durante el periodo electoral correspondiente a las elecciones nacionales; **4)** durante el período de campaña electoral correspondiente a los comicios municipales, las agrupaciones pueden acudir a un mecanismo dual y facultativo, a partir del cual pueden seguir liquidando trimestralmente los gastos de capacitación y organización contra la reserva para gastos permanentes (para hacer frente a sus obligaciones dinerarias de naturaleza ordinaria) o, en su defecto, redimirlos contra la contribución estatal que les corresponda oportunamente según los resultados obtenidos en esos comicios; **5)** a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y evitar que, mediante ese esquema, se defrauden los porcentajes que la agrupación ha destinado a esos rubros (produciendo un vaciamiento ilegítimo de la reserva), se entiende que los partidos no podrán liquidar como gastos “permanentes” aquellos propios de la “campaña electoral”, dado que ello involucra el riesgo de que las erogaciones no reciban reconocimiento; **6)** en atención a la especial relevancia que reviste la contribución estatal para el financiamiento de los partidos políticos y, a falta de texto normativo expreso, se considera razonable y procedente que -bajo determinadas circunstancias- las agrupaciones políticas puedan “subsana” o “corregir” algunos defectos u omisiones en la información presentada ante del

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, como respaldo a sus liquidaciones de gastos; **7)** la solicitud cursada con ese fin resulta atendible antes del vencimiento del plazo -de 8 días hábiles- que se concede a las agrupaciones para que se pronuncien sobre las conclusiones vertidas en el informe de ese departamento, o al vencimiento de las prórrogas concedidas a ese plazo, a solicitud partidaria; y **8)** la admisibilidad y examen de la información aportada con ese propósito, depende de que esté vinculada con las erogaciones incluidas en la liquidación original y que procure complementar, aclarar, completar o suplir la documentación aportada en esa oportunidad. La efectividad de esos nuevos elementos depende de que resulten válidos, idóneos y suficientes para la comprobación del gasto que se pretende. Notifíquese al partido Renovación Costarricense, al partido Unidad Social Cristiana, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Juan Antonio Casafont Odor

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

1 vez.—O. C. N° .—Solicitud N° 43555.—
(IN2015079730).

N.º 2163-M-2015.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del quince de mayo de dos mil quince.

Diligencias de cancelación de credenciales de síndica propietaria del distrito El Cairo, cantón Siquirres, provincia Limón, que ostenta la señora Kattia Marín Carmona.

RESULTANDO

1.- Por nota del 26 de marzo de 2015, recibida en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, la señora Kattia Marín Carmona renunció a su cargo de síndica propietaria del distrito El Cairo, cantón Siquirres, provincia Limón (folio 1).

2.- El Magistrado Instructor, por auto de las 11:30 horas del 7 de abril de 2015, previno al Concejo Municipal de Siquirres para que se pronunciara acerca de la renuncia de la señora Marín Carmona (folio 4).

3.- La señora Dinorah Cubillo Ortiz, Secretaria del Concejo Municipal de Siquirres, por oficio n.º S.C. 422-15 del 12 de mayo de 2015, informó que ese órgano, en sesión ordinaria n.º 261—celebrada el 4 de mayo de 2015— conoció de la renuncia de la señora Marín Carmona (folios 8 y 9).

4.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.
Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora Kattia Marín Carmona fue electa como síndica propietario del distrito El Cairo, cantón Siquirres, provincia Limón (ver resolución n.º 0550-E11-2011 de las 9:55 del 19 de enero de 2011, folios 11 a 17); **b)** que la señora Marín Carmona fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (folios 10 y 16 vuelto); **c)** que la señora Marín Carmona renunció voluntariamente a su cargo de

síndica propietaria y que, tal dimisión, fue conocida por el Concejo Municipal de Siquirres en la sesión ordinaria n.º 261 –celebrada el 4 de mayo de 2015– (folios 1, 7 y 8); y, **d)** que el señor Herbert Henry Whittingham Tyndale, cédula de identidad n.º 7-0048-0584, es el síndico suplente del distrito El Cairo, cantón Siquirres, provincia Limón (folios 10 y 16 vuelto).

II.- Sobre la cancelación de credenciales de la señora Marín Carmona.

Al tenerse por probado que la señora Kattia Marín Carmona renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Siquirres, lo procedente es –de conformidad con los artículos 58 y 24 inciso c) del Código Municipal– cancelar su credencial de síndica propietaria del distrito El Cairo, como en efecto se ordena.

III.- Sobre la sustitución de la señora Marín Carmona. Al cancelarse la credencial de la señora Marín Carmona, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 25 inciso c) y 58 del Código Municipal. Por ello, al haberse probado en autos que el síndico suplente del distrito El Cairo, cantón Siquirres, provincia Limón, es el señor Herbert Henry Whittingham Tyndale, cédula de identidad n.º 7-0048-0584, se le designa como síndico propietario del referido distrito. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis.

IV.- Sobre la improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndico suplente que ocupaba el señor Whittingham Tyndale. El artículo 58 del Código Municipal dispone, de forma expresa, que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que “*Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente*”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido.

POR TANTO

Se cancela la credencial de síndica propietaria del distrito El Cairo, cantón Siquirres, provincia Limón, que ostenta la señora Kattia Marín Carmona. En su lugar se designa al señor Herbert Henry Whittingham Tyndale, cédula de identidad n.º 7-0048-0584. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese a los señores Marín Carmona y Whittingham Tyndale, al Concejo de Distrito de El Cairo y al Concejo Municipal de Siquirres. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

N.º 7138-M-2015.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las doce horas treinta minutos del tres de noviembre de dos mil quince.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor propietario del cantón Los Chiles, provincia Alajuela, que ostenta el señor Marlon Fernando Arce Blanco, por incurrir, presuntamente, en la causal prevista en artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º SM-0874-09-15 del 11 de setiembre de 2015, la señora Yamileth Palacios Taleno, Secretaria *a.i.* del Concejo Municipal de Los Chiles, comunicó el acuerdo n.º 019, adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria n.º 225 –celebrada el 8 de setiembre de 2015–, por intermedio del cual se dispuso informar que el señor Marlon Fernando Arce Blanco, regidor propietario, se había ausentado injustificadamente de las sesiones municipales por más de dos meses (folio 2).

2.- En auto de las 9:05 horas del 22 de setiembre de 2015, el Magistrado Instructor previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Los Chiles para que remitiera certificación de las fechas exactas en las que el señor Arce Blanco estuvo ausente de las sesiones municipales y, además, para que indicara la dirección en donde podía ser notificado (folio 4).

3.- Habiendo aportado la certificación n.º 052-09-15 del 25 de setiembre de 2015, la Secretaría del Concejo Municipal de Los Chiles cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 9 y 10).

4.- Por auto de las 9:00 horas del 29 de setiembre de 2015, cuya notificación se hizo de forma personal, el Magistrado Instructor concedió audiencia al señor Arce Blanco a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias

o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folios 11 y 23).

5.- En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

CONSIDERANDO

I.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** que el señor Marlon Fernando Arce Blanco fue designado regidor propietario del cantón Los Chiles, provincia Alajuela, según resolución del Tribunal n.º 4282-M-2014 de las 12:00 horas del 20 de octubre de 2014 (folios 17 a 19); **b)** que, en su momento, el señor Arce Blanco fue postulado por el partido Acción Ciudadana (folio 16); **c)** que el señor Arce Blanco se ausentó injustificadamente de las sesiones del Concejo Municipal de Los Chiles desde el 7 de abril de 2015 hasta el 8 de setiembre de 2015 (folios 9 y 10); **d)** que el señor Arce Blanco fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 11 y 23); **e)** que no existen más candidatos disponibles en la nómina de regidores propietarios del partido Acción Ciudadana que puedan ser llamados a ejercer el cargo (folios 16 y 20); **f)** que el señor Geiner Hidalgo Salas c.c. Heiner Hidalgo Salas, cédula de identidad n.º 9-0074-0855 , es el primer regidor suplente electo del partido Acción Ciudadana en el citado gobierno local (folios 20, 24 a 35); y, **g)** que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo en el citado gobierno local, es el señor Hipólito Duarte Hernández, cédula de identidad n.º 2-0214-0068 (folios 16, 20 y 21).

II.- Sobre el fondo. El Código Municipal, en el artículo 24.b), dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de Los Chiles y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende que, en el período comprendido entre el 7 de abril de 2015 y el 8 de setiembre de 2015, el señor Marlon Fernando Arce Blanco se ausentó injustificadamente de las sesiones del concejo municipal del citado cantón y, pese a que fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara sus ausencias, o bien, manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió a la audiencia conferida. En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidor propietario que ostenta el señor Arce Blanco, como en efecto se dispone.

III.- Sobre la sustitución del señor Arce Blanco. Al cancelarse la credencial del señor Marlon Fernando Arce Blanco, se produce una vacante de entre los regidores propietarios de la citada municipalidad que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sea, con el candidato de la misma naturaleza (regidor propietario) que siga en la lista del partido Acción Ciudadana, que no haya resultado electo ni haya sido designado para desempeñar el cargo; sin embargo, en el presente asunto se ha tenido por probado que la lista de candidatos de la referida naturales se ha agotado.

De esa suerte, debe aplicarse la regla de sustitución sentada por esta Magistratura Electoral en la sentencia 423-M-2013 de las 11:30 horas del 24 de enero de 2013, que -en lo conducente- señala:

“...en caso de que la lista de candidatos a regidores propietarios se agote, sea porque todos resultaron electos, porque los que no lo habían sido fueron designados por este Tribunal para sustituir a propietarios que por alguna razón dejaron el cargo o, como en este caso, porque los postulantes han declinado un nombramiento para ejercer esa función, la vacante de regidor propietario debe llenarse con el primer candidato a regidor suplente que resultó electo como tal, debiendo, a su vez, llenarse el vacío que deja ese suplente -ahora convertido en propietario- con el primer candidato a suplente de la misma lista que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar esa plaza quien, en este caso, pasará a ocupar el último puesto de entre los suplentes del partido correspondiente.” (subrayado corresponde al original).

Así las cosas, al tenerse por acreditado que el señor Geiner Hidalgo Salas c.c. Heiner Hidalgo Salas, cédula de identidad n.º 9-0074-0855, se desempeña como el primer regidor suplente del partido Acción Ciudadana en el citado gobierno local, se le designa como edil propietario en sustitución del señor Marlon Fernando Arce Blanco. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016.

IV.- Sobre la sustitución del señor Hidalgo Salas. De conformidad con lo señalado en el considerando anterior, al haberse designado al señor Hidalgo Salas como regidor propietario, se produce una vacante entre los ediles suplentes del cantón Los Chiles que es necesario llenar.

Por ello, tenerse como hecho probado que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Hipólito Duarte Hernández, cédula de identidad n.º 2-0214-0068, se le nombra para reponer tal

vacante. Esta designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis.

POR TANTO

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Los Chiles, provincia Alajuela, que ostenta el señor Marlon Fernando Arce Blanco. En su lugar, se designa al señor Geiner Hidalgo Salas c.c. Heiner Hidalgo Salas, cédula de identidad n.º 9-0074-0855. Para reponer la vacante que se produjo en el cargo de regidor suplente que ejercía el señor Hidalgo Salas, se designa al señor Hipólito Duarte Hernández, cédula de identidad n.º 2-0214-0068, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los miembros suplentes de su fracción política. Las anteriores designaciones rigen a partir de las respectivas juramentaciones y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación. Notifíquese, de forma automática, al señor Arce Blanco. Una vez firme la presente resolución, se notificará, además, a los señores Hidalgo Salas y Duarte Hernández, al Concejo Municipal de Los Chiles y, finalmente, se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla

Fernando del Castillo Riggioni